



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

VIERNES 27 DICIEMBRE 1935

Núm. 361.—Página 2609

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decretos concediendo el Collar de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Federico Tedeschini, Arzobispo de Lepanto y Nuncio Apostólico de Su Santidad, y al Doctor D. Isidro Gomá y Tomás, Arzobispo de Toledo, Primado de España.—Página 2611.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto admitiendo a D. Marcelino Valentín Gamazo la dimisión que ha presentado del cargo de Fiscal general de la República.—Página 2611.

Otro nombrando Fiscal general de la República a D. Antonio Taboada y Tundidor, Diputado a Cortes y Fiscal provincial de ascenso, en situación de excedencia forzosa.—Página 2611.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que D. José Martí de Veses y Sancho, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, quede adscrito temporalmente a la Secretaría particular del Presidente del Consejo de Ministros.—Página 2611.

### Ministerio de Estado.

Orden declarando nula y sin ningún valor ni efecto la de 2 de Mayo de 1934, por la que se dispuso la baja en el Escalafón de la Carrera diplomática de D. Enrique de Vargas Zúñiga y Velarde.—Página 2611.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo instancias de los señores que se expresan, fabricantes de conservas, solicitando autorización para exportar por las Aduanas que se citan los productos de su industria.—Páginas 2611 y 2612.

Otra disponiendo que la base cuarta de la Real orden de este Ministerio de 16 de Julio de 1912, que regula las visitas de inspección a las minas de Almadén y Arrayanes por el servicio extraordinario de Policía minera, en los casos de accidentes del trabajo, deberá entenderse redactada en la forma que se inserta. Páginas 2612 y 2613.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio colegiado de Pontevedra, hecho a favor de D. Javier Pintos Fonseca.—Páginas 2613 y 2614.

Otra fijando en 1.800.000 kilogramos el cupo de azúcar destinado a usos industriales que puede importarse en Canarias, con exención de arbitrios, durante el periodo comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre del próximo año de 1936. Página 2614.

Otras concediendo el retiro voluntario al Teniente y Alféreces de Carabineros que se mencionan.—Páginas 2614 y 2615.

Otra aprobando la plantilla que se detalla en el estado que se inserta, del Cuerpo facultativo de Abogados del Estado.—Página 2615.

Otra disponiendo que los aspirantes admitidos condicionalmente en el Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se inserta, causen alta definitiva en la Comandancia que a cada uno se le asigna.—Páginas 2615 y 2616.

Otra disponiendo el cambio de destino de varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros.—Páginas 2616 y 2617.

Otra acordando conceder franquicia arancelaria al material científico que con destino a la enseñanza en diferentes Centros, figura en la relación que se inserta.—Páginas 2617 a 2620.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se giren al Rector de la Universidad de Barcelona, don José Mur Ainsa, las consignaciones que para el año 1935 figuran en los Presupuestos del Estado.—Páginas 2620 y 2621.

Otra resolviendo propuesta de la Universidad de Valencia relativa al caso del Catedrático de dicha Universidad D. José María Ots Capdequi.—Página 2621.

Otra ídem expediente formado como consecuencia del concurso de traslado a la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Páginas 2621 y 2622.

Otras anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se citan. Página 2622.

Otra disponiendo se considere a don Juan García Fernández como alumno becario del Estado.—Página 2622.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca "Deop".—Páginas 2622 y 2623.

Otra ídem id. id. de los aparatos medidores de líquidos marca "Carmencita-R".—Página 2623.

Otra ídem id. id. de los aparatos medidores de aceite marca "Parra", número 3.—Página 2623.

Otra ídem id. id. de las balanzas semiautomáticas marca "Parra", de 15 kilogramos de alcance.—Página 2623.

Otra *idem id. id.* de los aparatos medidores de aceite marca "Lig".—Páginas 2623 y 2624.

Otra designando a los señores que se citan para que en calidad de asesores de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas asistan a las sesiones de la Comisión Permanente de Electricidad, como Vocales de la misma.—Página 2624.

Otra anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba.—Página 2624.

Otra nombrando para la plaza de Profesor numerario de Mecánica racional, máquinas y sus aplicaciones de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a D. Pablo Monguó Font.—Página 2624.

Otra *idem* para la Cátedra de Dibujo y Composición elemental, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, a D. Luis Canals y Arribas.—Página 2624.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que los Profesores que se mencionan pasen a ocupar y percibir los sueldos que se indican.—Página 2624.

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo se expidan dos pases de libre circulación al portador para uso de funcionarios a las órdenes del Excmo. Sr. D. Pedro Rahola, Ministro sin cartera de la República.—Página 2624.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Fernando del Portillo Valcárcel, concesionario de los saltos de pie de presa de los pantanos de Alarcón, Tous y Enguidanos.—Páginas 2624 y 2625.

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden aceptando a los Sres. D. Joaquín Espinosa Ferrándiz y D. Juan José Bosch Marín las dimisiones de los cargos que se indican.—Página 2625.

Otra disponiendo continúen en vigor hasta que se elabore y apruebe un Estatuto de condiciones generales de trabajo, las normas de carácter nacional para la regulación del trabajo en las Artes gráficas.—Página 2625.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e ins-

trucción de Aliaga a D. Severo Cantalapedra Bayón.—Página 2625.

Otras concediendo la excedencia a los señores que se mencionan.—Página 2625.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de la Construcción, de Vizcaya, se constituya una Sección de Industrias de Cerámica, Loza y similares.—Página 2625.

Otra *idem* que en Zamora se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación.—Páginas 2625 y 2626.

Otra *idem* que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y Sección de Curtidos, se constituya una Subsección de Secaderos de pieles.—Página 2626.

Otras *idem* que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 2626 y 2627.

Otras *idem* se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2627 y 2628.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia de D. Julián Granado Cortón, fontanero, con establecimiento en la calle de Topete, número 14, contra la resolución de la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya.—Páginas 2628 a 2633.

Otra disponiendo que los dos Vocales de la Comisión mixta del Corcho, representantes de la industria Corchera, sean nombrados en lo sucesivo por el Fomento de la Industria y Comercio Corchotaponero de Palafrugell.—Página 2633.

#### Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Dictando auto contra D. Juan Teriza Morales, como arrendatario que fué de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Almería.—Página 2633.

ESTADO.—Subsecretaría.—Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Protocolos y Reglamento anejos.—Página 2633.

GUERRA.—Biografía.—Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Varela Iglesias.—Página 2633.

HACIENDA.—Dirección general de Ren-

tas públicas.—Relación número 23 de la Contribución general sobre la renta.—Página 2634.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 300.000 pesetas solicitado por doña Mercedes Hardil Martínez.—Página 2635.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 2635.

*Idem id.* en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba la plaza de Profesor auxiliar de Estética e Historia de la Música.—Página 2636.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias de los señores que se expresan, contratistas de las obras con destino a Escuelas en los puntos que se mencionan, solicitando la devolución de sus fianzas.—Página 2636.

Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Anunciando que los ejercicios para los exámenes de ingreso en esta Escuela comenzarán el 6 de Julio de 1936.—Página 2636.

Disponiendo que los ejercicios de ingreso en esta Escuela se dividirán en dos grupos, que podrán aprobarse por separado en la misma o en distintas convocatorias, sin limitación de tiempo ni edad.—Página 2636.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción y conservación y reparación de carreteras.—Página 2637.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente promovido por D. José Casarrayas Pizzá solicitando la construcción de las obras que se mencionan.—Página 2638.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican, la plaza de Médico forense.—Página 2639.

Subdirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 2640.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Comutando por la de ocho años de prisión militar mayor la pena impuesta a Manuel Arcos Garzón.—Página 2640.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PRVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

**MINISTERIO DE ESTADO****DECRETOS**

Queriendo dar una señalada muestra de mi aprecio al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Federico Tedeschini, Arzobispo de Lepanto y Nuncio Apostólico de Su Santidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en el Palacio Nacional de Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

Queriendo dar una señalada muestra de mi aprecio al Doctor D. Isidro Gomá y Tomás, Arzobispo de Toledo, Primado de España, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en el Palacio Nacional de Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Marcelino Valentín Gamazo la dimisión que ha presentado del cargo de Fiscal general de la República.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para el cargo de Fiscal general de la República, vacante por dimisión de D. Marcelino Valentín Gamazo, que lo servía, a D. Antonio Taboada Tundidor, Diputado a Cortes y Fiscal provincial de ascen-

so, en situación de excedencia forzosa.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda fecha 28 de Septiembre último,

Esta Presidencia ha dispuesto que D. José Martí de Veses y Sancho, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, quede adscrito temporalmente a mi Secretaría particular, de conformidad con la Orden de ese Ministerio de 24 del mes en curso, ocupando el número 1 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

**MINISTERIO DE ESTADO****ORDEN**

Este Ministerio, tomando en consideración las manifestaciones alegadas por V. en su instancia de fecha 15 de los corrientes, ha tenido a bien declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Orden de 2 de Mayo de 1934, por la que se dispuso su baja en el Escalafón de la Carrera diplomática.

Lo digo a V. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor D. Enrique de Vargas Zúñiga y Velarde.

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don

Benito Baroja y Alvarez, fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1922 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla, siéndole ampliada por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 para exportar por la Aduana de Irún:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por el puerto de Valencia obedece al beneficio que le representa la disminución de las tarifas ferroviarias que actualmente rigen para ese destino:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar justificada la petición, se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Benito Baroja y Alvarez, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao e Irún, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Crescencio Gil Martínez, fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Real orden de 8 de Abril de 1925 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por la misma Aduana de los

productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla, siéndole ampliada su concesión de admisión temporal para exportar por Barcelona y Tarragona, por acuerdo de ese Centro de 17 de Enero de 1927, y para exportar por Pasajes por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1932:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por el puerto de Valencia obedece al beneficio que le representa la disminución de las tarifas ferroviarias que actualmente rigen para ese destino:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar justificada la petición formulada, se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Crescencio Gil Martínez, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao, Barcelona, Tarragona y Pasajes, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Manuel Sada Romero, fabricante de conservas establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Real orden de 19 de Mayo de 1925 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla, siéndole ampliada por Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1934 para exportar por la Aduana de Irún:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por Valencia obe-

dece al beneficio que le representa la disminución en las tarifas ferroviarias que actualmente rigen para ese destino:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar justificada la petición, se puede acceder a la ampliación que se solicita,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Manuel Sada Romero, fabricante de conservas, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao e Irún, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por Hijo de R. Díaz (Pelayo Díaz), fabricante de conservas vegetales en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Real orden de 7 de Agosto de 1911 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla, siéndole ampliada por Orden ministerial de 18 de Mayo de 1935 para exportar por la Aduana de Pasajes:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por Valencia obedece al beneficio que le representa la disminución en las tarifas ferroviarias que actualmente rigen para ese destino:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importa-

doras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar justificada la petición, se puede acceder a la ampliación que se solicita,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a Hijo de R. Díaz (Pelayo Díaz), fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao y Pasajes, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, a virtud de Orden comunicada a este Ministerio por el de Agricultura, Industria y Comercio en 28 de Septiembre último, respecto a la modificación de la base cuarta de la Real orden de 16 de Julio de 1912, que regula el pago de los honorarios de los Inspectores generales de Minas en las visitas a las de Almadén y Arrayanes en los casos de accidentes de trabajo; y

Resultando que la Orden de que se trata tiene su motivación en la dificultad que existía para el abono de las cuentas de policía minera extraordinarias a los establecimientos mineros de Almadén y Arrayanes, tanto por parte del Consejo de Administración como por la de los Ministerios, de que dichos servicios han venido dependiendo, por no existir disposición legal que autorizase dicho abono:

Resultando que desde el mes de Noviembre de 1931, en que se planteó la cuestión al Consejo de Administración, se han venido realizando gestiones cerca de los organismos interesados para procurar, dentro siempre de principios de equidad y justicia, el abono de los servicios de que se trata, habiendo sido objeto de diversas deliberaciones del Consejo de Administración, la última en 2 de Agosto próximo pasado, en que se concretaron los puntos de vista de dicho Centro, o sea que el origen de la cuestión estribaba en que se ha mo-

dificado radicalmente una de las bases esenciales en que se fundaba la disposición especial que regula la materia, que es la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Junio de 1912, la cual, con todos los respetos a la opinión ajena, entiende este Consejo es la aplicable y vigente en tanto no sea derogada:

Resultando que la mencionada Real orden consigna al efecto en sus bases tercera y cuarta que las visitas de policía minera a los establecimientos mineros de Almadén y Arrayanes, que sea preciso efectuar por accidentes graves a personas, ocurridos en las explotaciones, sean efectuadas por el Inspector general del Cuerpo de Minas a quien se comisione por el Consejo de Minería, asistido del personal facultativo que considere necesario, serán satisfechos con cargo al presupuesto de Fomento:

Resultando que por la división del referido Ministerio, en la actualidad el servicio de minas depende del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y hasta hace poco más de dos años figuraba consignada en el presupuesto correspondiente del Ministerio, entonces de Industria, la partida de policía minera a la cual se cargaban estos servicios; pero con posterioridad ha quedado suprimida y no hay, por tanto, dotación para realizarlos, haciéndose imposible cumplimentar la parte final de la Real orden de 16 de Julio de 1912, surgiendo entonces el conflicto, ya que dentro del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio no existe crédito para el pago de esta atención y el Consejo de Almadén se halla en situación análoga, toda vez que la referida disposición impone la obligación del pago a otro Centro:

Resultando que formulada propuesta a este Ministerio por el mencionado Consejo de Administración en sentido favorable a la modificación de la Real orden de 16 de Julio de 1912, en su base cuarta, autorizándose el abono de estos gastos con cargo al presupuesto particular del citado Consejo, se acordó en 2 de Noviembre último por este Ministerio que emitiese informe la Dirección de lo Contencioso:

Resultando que el mencionado Centro consultivo informó de completo acuerdo con el dictamen del Consejo de Administración, que hizo suyo el Consejo de Minería y fué aprobado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fundándose en que, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 13 de Noviembre

de 1932 y artículo 4.º del Reglamento de Policía minera de 23 de Agosto de 1934, en definitiva sobre el Estado recae el costo de estos servicios, y al disponerse que se abonen por el repetido Consejo, se establece de manera fija y definitiva el organismo a cuyo cargo correrá, cumpliéndose los preceptos del Reglamento de Policía minera, previa la fiscalización correspondiente; y

Considerando que la propuesta del Consejo de Administración se fundamenta en que la mencionada disposición establece que los gastos de las visitas que sea necesario efectuar a los establecimientos mineros de Almadén y Arrayanes se abonen con cargo al Ministerio de Fomento; pero debido a las diferentes modificaciones sufridas por los Departamentos ministeriales, el servicio de Minas depende en la actualidad del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con lo que ha resultado que la partida necesaria para el abono de tales gastos se ha eliminado del presupuesto con cargo al que se pagaban anteriormente y no se ha incorporado al nuevo, creando esto una situación irregular, ya que existen servicios prestados que, teniendo derecho a remuneración, no ha sido ésta satisfecha por ignorarse con cargo a qué crédito debía ser abonada, y que por otra parte, y habida cuenta de lo establecido en el Decreto de 13 de Noviembre de 1932 y en el nuevo Reglamento de Policía minera y metalúrgica de 23 de Agosto de 1934, en cuyo artículo 4.º se dispone que las visitas debidas a accidentes serán abonadas por el explotador, convienen armonizar con estos preceptos los de la Real orden ya mencionada de 16 de Julio de 1912, ordenándose que sea el Consejo de Almadén y Arrayanes el que satisfaga tales gastos, ya que es el organismo por medio del cual el Estado realiza la explotación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes y con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que la base cuarta de la Real orden de este Ministerio de 16 de Julio de 1912, que regula las visitas de inspección a las minas de Almadén y Arrayanes por el servicio extraordinario de Policía minera, en los casos de accidente del trabajo deberá entenderse redactada en la siguiente forma:

“Los gastos que ocasione este servicio extraordinario y sus análogos,

como en caso de peligro inminente, serán satisfechos como servicios al Estado y con cargo al presupuesto del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, previa aprobación de las cuentas por los servicios de minas de la Secretaría general de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Vigo participa el fallecimiento de D. Javier Pintos Fonseca, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Pontevedra:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio colegiado de Pontevedra a favor de D. Javier Pintos Fonseca;

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Vigo para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1934, GACETA del 12, que desgrava la importación en Canarias del azúcar destinado a usos industriales,

Este Ministerio, vistos los informes de las Administraciones principales de Tenerife y Las Palmas, las actas de las Juntas distribuidoras del cupo, y apreciada la conveniencia de corregir determinadas deficiencias y abusos en la interpretación y aplicación de la citada Ley y de las Ordenes ministeriales de 4 de Julio de 1934, que aprobó las Instrucciones provisionales para la aplicación de la Ley, y 21 de Marzo de 1935, que fijó el cupo para el año actual y modificó en algunos extremos las Instrucciones provisionales dichas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se fije en 1.800.000 kilogramos (un millón ochocientos mil kilogramos) el cupo de azúcar destinado a usos industriales que puede importarse en Canarias con exención de arbitrios durante el periodo comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre del próximo año 1936.

2.º Que dicho cupo se reparta en la forma siguiente: 1.200.000 kilogramos (un millón doscientos mil kilogramos) para los industriales de Tenerife y su provincia, y el resto, o sea 600.000 kilogramos (seiscientos mil kilogramos) para los industriales de Las Palmas y la suya.

3.º Los talleres de pastelería y repostería estarán total y absolutamente separados de las fábricas o talleres donde se elaboren productos con azúcar desgravado; las Administraciones principales de los puertos francos y las Subalternas, en su caso, cuidarán de que esta separación sea real y efectiva, dando cuenta inmediata a la Dirección general de Aduanas en los casos en que se burle o se soslaye el cumplimiento del precepto, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente para la aplicación de las sanciones determinadas por las Instrucciones provisionales para la aplicación de la Ley.

4.º Los fabricantes de jarabes aromatizados no medicinales que pretenden acogerse a la Ley de 9 de Junio de 1934, quedarán obligados, si quieren disfrutar de la desgravación

que la Ley establece, a envasar sus productos en botellas provistas de sus correspondientes etiquetas y cápsulas y con número de fabricación correlativo en la etiqueta; y

5.º Los demás fabricantes acogidos a los beneficios de desgravación determinados por la Ley de 9 de Junio de 1934, estarán obligados a envasar sus productos en la forma acostumbrada en el comercio, siendo obligatorio que aparezca siempre en los correspondientes envases el número de fabricación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la undécima Comandancia (Cádiz), D. Manuel Cañete Delgado,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Cádiz, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 ("Colección Legislativa" número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la duodécima Comandancia (Sevilla), provincia de Huelva, D. Urbano Pardo Ramírez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Osuna (Sevilla), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 ("Colección Legislativa" número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la novena Comandancia (Málaga), fracción de Estepona, D. Nicolás Sanz Nogales,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Almendralejo (Badajoz), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 ("C. L." número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores Generales de las primera y segunda Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la décima Comandancia (Algeciras), D. Manuel Miralles Amate,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Almería, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 ("C. L." número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores general de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la vigésima Comandancia (Navarra), D. Julio Gómez Alonso,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para San Sebastián (Gipúzcoa), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 ("C. L." número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores General de la sexta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para llevar a cabo la amortiza-

ción y modificación de plantillas en el Cuerpo Facultativo de Abogados del Estado, del que aparecen observadas las disposiciones prevenidas en el Decreto de 28 de Septiembre y Orden ministerial de 28 de Noviembre del año actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar la plantilla que se deta-

lla en el estado adjunto y disponer que se publique con esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 2.029.000.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 1.963.000

CLASES DE ABOGADOS DEL ESTADO	PLANTILLA DE 1935 — Número de funcionarios	NUEVA PLANTILLA — Número de funcionarios	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS DE LA PLANTILLA DE 1935 — Pesetas	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS PARA LA NUEVA PLANTILLA — Pesetas
Abogados del Estado con 15.000 pesetas.....	4	10	60.000	150.000
Idem id. con 14.000 .....	9	7	126.000	98.000
Idem id. con 12.000 .....	18	22	216.000	264.000
Idem id. con 11.000 .....	36	36	396.000	396.000
Idem id. con 10.000 .....	46	43	460.000	430.000
Idem id. con 8.000 .....	47	58	376.000	464.000
Idem id. con 7.000 .....	29	23	203.000	161.000
Idem id. con 6.000 .....	32	»	192.000	»
TOTALES.....	221	199	2.029.000	1.963.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los aspirantes a cubrir plaza en el Instituto de Carabineros, aprobados en los últimos exámenes, cuyo resultado se publicó en la GACETA DE MADRID número 186, de 5 de Julio último, que figuran en la siguiente relación, que comienza con Angel Sesma Berbel y termina con Manuel Tejedor Simón, causen alta definitiva en la Comandancia que a cada uno se les asigna.

Estos individuos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se presentarán a ser filiados, cualquier día hábil, en las cabeceras de Comandancia más próximas a su residencia, o en la de destino; sobrentendiéndose que renuncian a su pase al Instituto si dejan de hacerlo en el plazo indicado, salvo cuando justifiquen que la no presentación ha sido ocasionada por fuerza mayor.

Los Jefes de Comandancia tendrán presente para el cumplimiento de esta Orden todas las disposiciones que rigen en la materia, exceptuándose de los requisitos de examen y talla a estos individuos, toda vez que se han

llenado recientemente por el Tribunal nombrado al efecto.

También se tendrá presente, tanto por dichos Jefes de Comandancia como por los interesados, que los certificados de conducta y antecedentes penales tienen un plazo de validez de tres meses, siendo preciso renovarlos al presentarse a ser filiados, si estuvieran caducados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Carabineros de Infantería.

Primer grupo.

Angel Sesma Berbel, soldado del Regimiento Infantería de América número 14, a la 10.ª Comandancia (Algeciras).

Joaquín Sesma Berbel, corneta del Regimiento Infantería de América número 14, a la 10.ª (Algeciras).

Juan Félix Martínez López, paisano, residente en Madrid, Vallehermoso, 29, a la 5.ª (Baleares).

José Fernández González, Cabo del

Regimiento Infantería de Mérida número 29, a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

Rafael Fernández Grau, paisano, residente en Cullera (Valencia), a la 10.ª (Algeciras).

Cayetano Martínez Felguera, soldado del Regimiento de Transmisiones, a la 10.ª (Algeciras).

Rogelio Vivas Souto, trompeta del tercer Regimiento Artillería de Montaña, a la 10.ª (Algeciras).

Antonio Hernández Noya, soldado del octavo Regimiento de Intendencia, a la 10.ª (Algeciras).

Ramón Gómez García, soldado del Regimiento Infantería de Ceuta número 60 (disuelto), a la 10.ª (Algeciras).

Manuel Cacharrón Díaz, trompeta de la 3.ª Comandancia de Sanidad Militar, a la 10.ª (Algeciras).

Manuel González Teijeiro, Cabo del Regimiento Infantería de Mérida número 29, a la 10.ª (Algeciras).

José Guerra Món, Cabo del Regimiento Infantería de Zamora número 8, a la 10.ª (Algeciras).

Celestino Redondo Amoedo, Cabo de la 8.ª Comandancia de Intendencia, a la 10.ª (Algeciras).

Segundo grupo.

Eugenio Roda Palomino, Cabo del Regimiento Infantería de Gerona número 22, a la 10.ª Comandancia (Algeciras).

Antonio Romero Pérez, soldado licenciado de El Tercio, a la 10.ª (Algeciras).

Antonio Cubas Frontera, Sargento licenciado del Centro de Movilización y Reserva número 1, a la 10.ª (Algeciras).

Pedro Villa Robayo, soldado del Regimiento Infantería de León número 6, a la 20.ª (Navarra).

Pedro Martínez Gusano, Cabo del Regimiento Infantería de Covadonga número 31, a la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona.

Telesforo Bravo Muñana, soldado del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta, a la 10.ª (Algeciras).

Manuel Perea Salado, Cabo del Regimiento Infantería de Granada número 9, a la 10.ª (Algeciras).

José García Maldonado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 4, a la 5.ª (Balears).

Pedro Panadero Montero, soldado licenciado del Regimiento Infantería de Wad-Rás número 1, a la 10.ª (Algeciras).

Juan Reyes Marín, soldado del Parque Central de Automóviles, a la 10.ª (Algeciras).

Manuel Castro Montero, soldado del Regimiento Infantería de Wad-Rás número 1, a la 10.ª (Algeciras).

Miguel Castro Montero, soldado del Regimiento Infantería de Gerona número 22, a la 10.ª (Algeciras).

Miguel Tejedor Simón, soldado del Regimiento Infantería de Wad-Rás número 1, a la 10.ª (Algeciras).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado disponer que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Rodríguez Fernández Díaz y termina con Emilio Moreno Doña, pasen a servir los destinos que en la misma se detallan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Enero; debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de este beneficio con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Inspector general de Carabineros. Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Subtenientes.

D. José Rodríguez Fernández Díaz, ascendido, de la vigésima Comandan-

cia (Navarra) a los Colegios del Instituto.

D. Tomás Rodríguez Soto, ascendido, de la octava (Almería) a la misma, a las órdenes del Ministro de Hacienda.

##### Brigadas.

D. Clemente Moreno García, ascendido, de la octava Comandancia (Almería) a la misma.

D. Antonio Gándara Jiménez, ascendido, de la octava (Almería), provincia de Granada, a la misma Comandancia y provincia.

D. Tomás Regidor Platero, ascendido, de la undécima (Cádiz) a la misma.

D. Santiago Aguado Calvo, ascendido, de la novena (Málaga) a la misma.

D. Bernardo García García, ascendido, de la décimocuarta (Salamanca) a la misma.

D. Donato Egidio Garrido, ascendido, de la décimoctava (Asturias) a la misma.

D. Juan Correa Marín, ascendido, de la primera (Barcelona) a la misma.

D. Manuel Sánchez Ibáñez, ascendido, de la octava (Almería) a la misma.

D. Juan Aguilera Lozano, ascendido, de la novena (Málaga) a la misma.

D. Manuel Luceño Marcos, ascendido, de la décimocuarta (Salamanca), provincia de Cáceres, a la misma Comandancia y provincia.

D. Vicente Salgado Sande, ascendido, de la primera (Barcelona) a la misma.

D. Marceliano Santos Hernández, ascendido, de la décimoctava (Asturias) a la misma.

D. Bautista Palacios Roig, ascendido, de la sexta (Alicante) a la misma.

D. José Rodríguez Mañanés, ascendido, de la décimosexta (Zamora) a la misma.

D. Matías Martín Moreno, ascendido, de la décimoquinta (Madrid) a la misma.

D. Francisco Puértolas Campos, ascendido, de la tercera (Huesca) a la misma.

D. Dionisio Rodríguez Miner, ascendido, de la décimonovena (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la misma Comandancia y provincia.

D. Antonio García Martínez Lillo, de la séptima (Murcia) a la misma.

D. José Torres Abad, ascendido, de la cuarta (Valencia) a la misma.

D. Eradio Nieto Matilla, ascendido, de la décimosexta (Zamora) a la misma.

D. Francisco Manzano Rodríguez, ascendido, de la quinta (Balears) a la misma.

D. José Sánchez Martínez González, de la tercera (Huesca), provincia de Huesca, a la primera (Barcelona), provincia de Barcelona.

D. Manuel Prado Guerra, de la novena (Málaga), fracción de Estepona, a la décimoséptima (Coruña), provincia de Coruña.

##### Sargentos.

D. Eugenio Ojer Apezteguía, ascendido, de la tercera (Huesca), provincia de Huesca, a la misma Comandancia, provincia de Lérida.

D. Francisco Ruiz Ruíz Rúbira, ascendido, de la sexta (Alicante) a la décima, Algeciras.

D. Cristóbal Rodríguez Romera, ascendido, de la décimoquinta (Madrid), a la novena (Málaga), fracción de Estepona.

D. León Casaña Sánchez, ascendido, de la octava (Almería), provincia de Granada, a la misma Comandancia y provincia de Almería.

D. Francisco Tenorio Lao, ascendido, de la octava (Almería), provincia de Almería, a la misma Comandancia y provincia.

D. Manuel Tapia Muñoz, ascendido, de la octava (Almería), provincia de Granada, a la novena (Málaga), fracción de Estepona.

D. Pedro Peciña Mendieta, ascendido, de la décimoctava (Asturias), provincia de Santander, a la vigésima (Navarra).

D. Fermín Basto López, ascendido, de la undécima (Cádiz), a la décimoctava (Asturias), provincia de Lugo.

D. Tiburcio García Cabrero, ascendido, de la duodécima (Sevilla), provincia de Sevilla, a la misma Comandancia, provincia de Huelva.

D. Pablo Fernández González, de la décimonovena (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la vigésima (Navarra).

D. Aristides Abreu Herrera, ascendido, de la séptima (Murcia), a la duodécima (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Enrique Herradón Martínez, ascendido, de la sexta (Alicante), a la décima (Algeciras).

D. Manuel Carretero Sánchez, ascendido, de la décimoquinta (Madrid), a la décima (Algeciras).

D. Manuel González Mazón, de la décimoctava (Asturias), provincia de Santander, a la novena (Málaga), fracción de Estepona.

D. Robustiano Quilez Echevarría, ascendido, de la décimoquinta (Madrid), a la vigésima (Navarra).

D. Faustino Molina Velázquez, ascendido, de la segunda (Gerona), fracción de Figueras, a la misma Comandancia y fracción.

D. Fernando de Peña Pontanilla, ascendido, de la tercera (Huesca), provincia de Huesca, a la décimonovena (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

D. Domingo Marino de la Fuente, ascendido, de la primera (Barcelona), provincia de Barcelona, a la vigésima (Navarra).

D. Nicolás Proenza Collado, ascendido, de la décimonovena (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la décima (Algeciras).

D. Miguel Vázquez Benavente, ascendido, de la décimoquinta (Madrid), a la décimotercera (Badajoz).

D. Pedro Nieto Montero, ascendido, de la décimoquinta (Madrid), a la duodécima (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Paulino Ferreiro Otero, de la décimosexta (Zamora), provincia de Orense, a la décimoséptima (Coruña), provincia de Pontevedra.

D. Manuel Marfil Tobar, de la décima (Algeciras), a la octava (Almería), provincia de Almería.

D. Emilio García Ardila, de la séptima (Murcia), a la décimotercera (Badajoz), continuando en la Administración Central.

D. Francisco Abellán Molina, de la



duodécima (Sevilla), provincia de Huelva, a la séptima (Murcia).

D. Pedro Pedreira García, de la tercera (Huesca), provincia de Lérida, a la séptima (Murcia).

D. Juan Prieto Bastarrica, de la décima (Algeciras), a la undécima (Cádiz).

D. Lorenzo Vicente Vicente, de la duodécima (Sevilla), provincia de Huelva, a la décimaséptima (Coruña), provincia de Pontevedra.

D. Saturnino Moreno Maestre, de la segunda (Gerona), fracción de Figueras, a la primera (Barcelona), provincia de Barcelona.

D. Eusebio Vázquez Infante, de la vigésima (Navarra), a la segunda (Gerona), fracción de Figueras.

D. Bernardo Terrés Rubí, de la décima (Algeciras), a la deciuquinta (Madrid).

D. Saturnino Sánchez Pérez, de la décima (Algeciras), a la primera (Barcelona), provincia de Barcelona.

D. Juan Alguacil Martínez, de la vigésima (Navarra), a la decimonovena (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

D. Arsenio Fernández Ruiz, de la decimonovena (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la décimoctava (Asturias), provincia de Santander.

D. Jerónimo Bravo Barber, de la segunda (Gerona), fracción de Ripoll, a la primera (Barcelona), provincia de Barcelona.

D. Eugenio Alonso López, de la décima (Algeciras), a la segunda (Gerona), fracción de Ripoll.

D. Florentino Morcillo Domínguez, de la decimoséptima (Coruña), provincia de Coruña, a la decimocuarta (Salamanca), provincia de Cáceres.

D. Francisco Ramos González, de la decimotercera (Badajoz), a la décima (Algeciras).

#### Cabos.

Leonardo Valencia Cabrera, ascendido, de la décimoctava (Asturias), provincia de Lugo, a la cuarta (Valencia), provincia de Castellón.

Salvador Alvarez García, ascendido, de la octava (Almería), provincia de Almería, a la misma Comandancia y provincia.

Pedro Martínez Alegre, ascendido, de la cuarta (Valencia), provincia de Castellón, a la décima (Algeciras).

D. Juan Uroz Ruiz, ascendido, de la quinta (Balears), a la misma.

Juan Muñoz García Vizcaino, ascendido, de la octava (Almería), provincia de Almería, a la décima (Algeciras).

Enrique del Coso Barruete, ascendido, de la vigésima (Navarra), a la tercera (Huesca), provincia de Huesca.

Francisco Alonso Jiménez, ascendido, de la vigésima (Navarra), a la décima (Algeciras).

Gonzalo Patiño Hernández, ascendido, de la vigésima (Navarra), a la décima (Algeciras).

Antonio Piorno Miranda, ascendido, de la segunda (Gerona), fracción de Figueras, a la décima (Algeciras).

Manuel Urrea Torres, ascendido, de la decimoséptima (Coruña), provincia de Coruña, a la séptima (Murcia).

Samuel Díaz Alvarez, ascendido, de la decimoséptima (Coruña), provincia

de Pontevedra, a la tercera (Huesca), provincia de Huesca.

José Ballesteros Méndez, ascendido, de la decimonovena (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la quinta (Balears).

Juan González Rey, ascendido, de la decimonovena (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la décima (Algeciras).

Agustín Pérez Cintrano, ascendido, de la novena (Málaga), fracción de Estepona, a la duodécima (Sevilla), provincia de Huelva.

Timoteo Rodrigo Salvador, ascendido, de la vigésima (Navarra), a la décima (Algeciras).

Faustino González Blázquez, ascendido, de la vigésima (Navarra), a la misma.

Ángel Moreno Merino, ascendido, de la duodécima (Sevilla), provincia de Sevilla, a la décima (Algeciras).

Cristóbal León Escanes, ascendido, de la undécima (Cádiz), a la misma.

Eduardo Romero Macías, ascendido, de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz), a la misma.

José Vázquez Palmás, ascendido, de la 17.<sup>a</sup> (Coruña), provincia de Pontevedra, a la 5.<sup>a</sup> (Balears).

Venancio Barrios Pino, ascendido, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra), a la misma.

Jacinto Béjar Sanromán, ascendido, de la 2.<sup>a</sup> (Gerona), fracción de Ripoll, a la 7.<sup>a</sup> (Murcia).

Jesús Martín Blanco, ascendido, de la 2.<sup>a</sup> (Gerona), fracción de Figueras, a la 7.<sup>a</sup> (Murcia).

Abelardo Piorno Miranda, de la 10.<sup>a</sup> (Algeciras), a la 18.<sup>a</sup> (Asturias), provincia de Santander.

Baltasar Rey Alonso, de la 10.<sup>a</sup> (Algeciras), a la 18.<sup>a</sup> (Asturias), provincia de Asturias.

Miguel Morán de Castro, de la 4.<sup>a</sup> (Valencia), provincia de Castellón, a la 18.<sup>a</sup> (Asturias), provincia de Asturias.

Ángel Castro Xoubanova, de la 5.<sup>a</sup> (Balears), a la 4.<sup>a</sup> (Valencia), provincia de Castellón.

Antonio Fernández Paya, de la 3.<sup>a</sup> (Huesca), provincia de Huesca, a la 6.<sup>a</sup> (Alicante).

José Dúmaz Núñez, de la 10.<sup>a</sup> (Algeciras), a la 3.<sup>a</sup> (Huesca), provincia de Huesca.

José Calderón Pulido, de la 10.<sup>a</sup> (Algeciras), a la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

Santiago Rebenaque Mansilla, de la 10.<sup>a</sup> (Algeciras), a la 8.<sup>a</sup> (Almería), provincia de Granada.

José Ortega Vidal, de la 10.<sup>a</sup> (Algeciras), a la 8.<sup>a</sup> (Almería), provincia de Granada.

Antonio González Zabala, de la 10.<sup>a</sup> (Algeciras), a la 18.<sup>a</sup> (Asturias), provincia de Santander.

Miguel Aguilera Sánchez, de la 12.<sup>a</sup> (Sevilla), provincia de Huelva, a la 11.<sup>a</sup> (Cádiz).

Manuel Ríos Merino, de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz), a la 12.<sup>a</sup> (Sevilla), provincia de Sevilla.

Julián Collano Nova, de la 7.<sup>a</sup> (Murcia), a la 9.<sup>a</sup> (Málaga), fracción de Málaga.

Manuel Uriz Prado, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra), a la 19.<sup>a</sup> (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

José Posadas González, de la 3.<sup>a</sup> (Huesca), provincia de Lérida, a la 20.<sup>a</sup> (Navarra).

José López Gómez, de la 18.<sup>a</sup> (Astu-

rias), provincia de Santander, a la 3.<sup>a</sup> (Huesca), provincia de Lérida.

Francisco Revuelta Salmerón, de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz), a la 18.<sup>a</sup> (Asturias), provincia de Santander.

Vicente Santacreu Cabrera, de la 5.<sup>a</sup> (Balears), a la 6.<sup>a</sup> (Alicante).

José Rivero Vicente, de la 7.<sup>a</sup> (Murcia), a la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

Rafael Nieto Carrique, de la 10.<sup>a</sup> (Algeciras), a la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

Anacleto Díaz Quintero, de la 2.<sup>a</sup> (Gerona), fracción de Figueras, a la 18.<sup>a</sup> (Asturias), provincia de Santander.

Juan López López Ferrer, de la 2.<sup>a</sup> (Gerona), fracción de Figueras, a la 1.<sup>a</sup> (Barcelona), provincia de Barcelona.

Dionisio Martínez Escribano, de la 5.<sup>a</sup> (Balears), a la 19.<sup>a</sup> (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Miguel Arcones Fernández, de la 8.<sup>a</sup> (Almería), provincia de Granada, a la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

Manuel Fernández Hidalgo, de la 8.<sup>a</sup> (Almería), provincia de Almería, a la misma Comandancia, provincia de Granada.

D. José Sosa Miranda, de la 9.<sup>a</sup> (Málaga), fracción de Málaga, a la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

Felipe González Quirós, de la 4.<sup>a</sup> (Valencia), provincia de Castellón, a la 15.<sup>a</sup> (Madrid), en nivelación de destinos, continuando en los Colegios del Instituto.

Manuel Tapia Pérez, de la 3.<sup>a</sup> (Huesca), provincia de Huesca, a la 15.<sup>a</sup> (Madrid), en nivelación de destinos, continuando en los Colegios del Instituto.

Juan Flores Martín, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra), a la 15.<sup>a</sup> (Madrid), en nivelación de destinos, continuando en los Colegios del Instituto.

Indalecio Prieto Martín, de la 4.<sup>a</sup> (Valencia), provincia de Castellón, a la 15.<sup>a</sup> (Madrid), en nivelación de destinos, continuando en los Colegios del Instituto.

Emilio Moreno Doña, de la 8.<sup>a</sup> (Almería), provincia de Almería, a la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 30 de Noviembre próximo pasado, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas ("Gaceta" de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

#### MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Port-Bou,

Remitente: Reichert, de Viena.

Número de bultos: Una caja, marca

K. C. R., número 574/1; peso bruto, 95 kilos, y neto, 41,900; una caja, marca, C. R.; p. b., 103,500, y neto, 38,950.

Detalle del material: Un aparato de proyección peidiascopio E. D. 75 número 6.512, completo, para distancias de proyección de 10 a 16 milímetros, con episolar 75 centímetros y diasolar F. 40 centímetros, dispositivo para la proyección de películas fijas con kisolar F. 12 centímetros, bobina de recambio brazo soporte para el dispositivo del Hol, instalación para la proyección experimental, caja espejo, banco óptico, soporte, etc.; lámpara diascópica 500 vatios, espejo y dos bombillas episcopiass.

Consignatario: E. y V. Llofriú.

Destinatario: Escuela de Trabajo de la Generalidad de Cataluña; Barcelona.

*Para importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: C. Reichert, de Viena.

Número de bultos: Una caja marca K. C. R., número 977; p. b., 260 kilos, y neto, 160 kilos.

Detalle del material: Un microtema O. T.; una cuchilla de 27 centímetros, una cuchilla de 30 centímetros, un dis-O. T., una cuchilla de 27 centímetros, tros, un dispositivo para reparar de 30 centímetros, dos mangos para navaja, un cuero para reparar, una, conducción mecánica.

Consignatario: R. y V. Llofriú.

Destinatario: Instituto Cajal, Madrid.  
Remitente: H. Wild, S. A., Suiza.

Número de bultos: Tres, marcas H. W., números 7.458, 7.459 y 7.460; peso, 14, 48 y 92 kilos.

Detalle del material: Un teodolito Wild; dos brújulas Wild; un nivel Wild; un equipo poligomación Wild (en varias piezas); siete trípodes Wild; una estadia invar Wild.

Consignatario: Viuda e Hijo de D. Campo.

Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 13.073; peso bruto, 38 kilos; neto, 19,780.

Detalle del material: Un pequeño aparato Zeiss de microproyección, con arco regulable a mano; colector con cámara de agua; espejo de iluminación inclinable 45° en caja metálica; pie para el microscopio, etc.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Madrid.

Remitente: Koehler & Volckmar, A. G., Leipzig (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca L. E. C.; medidas, 86 por 68 centímetros.

Detalle del material: Un modelo de demostración de motor de explosión de cuatro tiempos; un ídem de la sección de un alto horno; un ídem de la sección de una máquina de vapor; un ídem de la sección de un motor Diesel.

Destinatario: Escuela Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao.

Remitente: C. F. Palmer (London), Ltd., Londres.

Número de bultos: Una caja marca P. P., número 127; p. b., 142 kilos, y neto, 51.

Detalle del material: Una mesa especial para operaciones de experimentación en animales.

Consignatario: Pedro Prá.

Destinatario: Junta para ampliación de estudios, Instituto Cajal, Madrid.

Remitente: C. F. Palmer (London), Ltd., Londres.

Número de bultos: Una caja, marca P. P.; peso bruto, 142 kilos, y neto, 51.

Detalle del material: Una mesa especial para operaciones de experimentación en animales.

Consignatario: Pedro Prá.

Destinatario: Junta para ampliación de estudios, Instituto Cajal, Laboratorio de Fisiología cerebral, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca XEH, número 11.050; peso bruto, 8,400 kilogramos; neto, 5,340.

Detalle del material: Un estativo binocular XEH; una horquilla ancha; un par de objetivos, 2; un ídem id. id., 6; un ídem id. id. ocular Huygens 5x; un ídem id. id. 7x; un ídem id. id. 10x; un estuche para el microscopio XD.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cuatro, marcas C. Z., números 13.057 al 13.060; pesos brutos, 90, 156, 109 y 58 kilogramos; netos, 47,935, 91, 49 y 27,665.

Detalle del material: Un aparato Zeiss proyector de manuscritos "Belsazar", modelo 1, con mesa objetiva, y filjos a ella los carretes para mover el rollo de cellophan, con objetivo proyector Belsazar 1 : 4,5 f = 21 centímetros, etc.; un episcopio con bombillas de incandescencia, con plataforma circular sobre rodillos y porta-objetos movibles; diafragma del campo visual, 20 X 20 centímetros,

resistencia de oscurecimiento con interruptor de mercurio, espejos centrales, cámara de agua con cuatro lentes de agua, que sirven para aumentar la luminosidad, y soporte con espejo de inversión giratorio en todos los sentidos. Epiotar 1 : 3,5 f = 43 centímetros, etc.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiología, Madrid.

Remitente: Klagfil Gmh, Berlín.

Número de bultos: Cinco cajas, números 93.590/1, 93.590/2, 93.590/4 y 93.590/5; pesos, 290, 223, 250, 127 y 5 kilogramos.

Detalle del material: Un proyector Mechau, modelo 4, número 310.080; un proyector de sonido C/, célula fotoeléctrica y lámpara de excitación y piezas sueltas para lo antes mencionado.

Consignatario: Ibérica de Electricidad, S. A.

Destinatario: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Tres, marcas C. Z., números 13.926 al 13.928; pesos brutos, 81, 93 y 248 kilogramos, y netos, 44,040, 52,670 y 139.

Detalle del material: Un equipo Zeiss para la proyección de experimentos ópticos.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiología, Madrid.

Remitente: C. F. Palmer (London), Ltd., Londres.

Número de bultos: Cuatro cajas, marca P. P., número 414; peso bruto, 382 kilogramos, y neto, 147.

Detalle del material: 17 cilindros registradores para gráficas, con tres velocidades.

Consignatario: Pedro Prá.

Destinatario: Facultad de Medicina de Madrid.

Remitente: C. F. Palmer (Londres).

Número de bultos: ocho cajas, números 1 al 8; peso bruto, 254, 158, 103, 91, 77, 130, 154 y 123, y neto, 140, 68, 36, 34, 20, 72, 62 y 72, respectivamente.

Detalle del material: Un kimógrafo; una manivela ahumador; cuatro rollos de papel especial; un manómetro. Material fisiológico diverso (tambores, palancas, mesa de Brodie, etc.). Pequeña mesa para motor eléctrico para bomba respiración artificial; tres cilindros registradores y palancas; un oxigenador y una bomba perfusión,

Material fisiológico (soportes, etc.). Bomba respiración artificial conmutadores; una unidad de tracción eléctrica; un motor eléctrico con piñones 1/8 HP.; dos soportes ajustables; hojas de papel especial para kimógrafo.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología médica.

Remitente: Paul Haack, Viena.

Número de bultos: Una caja, peso bruto, 140 kilogramos; neto, 30; marca P. H., 563.

Detalle del material: Material de vidrio de laboratorio; un micro Kiel-dahl; dos buretas graduadas de 10 cc.; cuatro buretas automáticas de 10 cc.; un micro bureta de 0,2 cc.; un micro bureta de 0,5 cc.; ocho pipetas automáticas; termómetros, bloque desecación, etc.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología médica.

Remitente: Chas Hearson y Compañía Ltd. (Londres).

Número de bultos: Tres cajas, números 1/3; peso bruto, 131, 47 y 32 kilogramos, y neto, 70, 23 y 15.

Detalle del material: Un desecador eléctrico de 90° a 150°; un espesador A-1.326 para 40 tubos; un autoclave para 10 atmósferas.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología médica.

Remitente: L. Castagna & Sohn (Viena).

Número de bultos: Dos cajas; peso bruto, 36 kilogramos, y neto, 24.

Detalle del material: Un aparato de Scheminzky para excitación de tejidos, con descargas de condensadores y rectificadores, para corriente alterna; un aparato de excitación, con cirruente de saturación.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología médica.

Remitente: Sartorius Werke A. G., Cöttingen (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas, marcas S. W., 2.786 y S. W., 2.787; pesos brutos, 38 y 50; netos, 16 y 21.

Detalle del material: Una balanza analítica D. 5 Proja; una balanza analítica "Standard"; una balanza precisión, cromada; una balanza densidades, cromada; dos cajas de pesos, platinadas; una caja de pesos, niquelada.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central,

Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Robert Muller, Essen (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca R. H., 3.715; peso bruto, 57 kilos, y neto, 12,1.

Detalle del material: Un generador especial Hipp, un litro; dos generadores especiales Hipp, dos litros (vidrio).

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: E. Gollatz Co (Berlín).

Número de bultos: Dos cajas, marcas Ecco, 1.100/101; peso bruto, 97 y 31 kilos, y neto, 71 y 13 kilos.

Detalle del material: Dos centrifugas "Ecco", Rekord y accesorios.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Vereingten Deutsche Nickel Werke A. G., Schwerte (Alemania).

Número de bultos: Un paquete postal; peso bruto, cinco kilos, y neto, 2,7 kilos.

Detalle del material: Crisoles, cápsulas, espátulas, pinzas, cucharillas, etcétera (material de níquel, de laboratorio).

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Ph. Rosenthal & Co, A. G., Harktedwitz (Alemania).

Número de bultos: Una caja C. 7.344; peso bruto, 40 kilos, y neto, 18.

Detalle del material: Material de porcelana, de laboratorio.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Staatliche Porzellan-Manufactur, Meissen (Alemania).

Número de bultos: Una caja 8.937; peso bruto, 100 kilos, y neto, 50.

Detalle del material: Material de porcelana, de laboratorio.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Hanf & Buest, Berlín.

Número de bultos: Una caja H. B. 20.129; peso bruto, 119 kilos, y neto, 96 kilos.

Detalle del material: Termostato y accesorios completos del aparato de Warburg; ocho trompas de agua H. F. D. R. P.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Greiner & Friedrichs, Stützerbarch (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas G. F. 3.231 y 3.232; peso bruto, 91 y 48 kilos, y neto, 51 y 14.

Detalle del material: Material de vidrio, de laboratorio.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: C. Dixou y Co, Louches.

Número de bultos: Cuatro cajas, números 9.701/4; pesos brutos, 48,3, 62,7, 20,7 y 47,6, y netos, 9,1, 15,1, 3,55 y 8,0 kilogramos, respectivamente.

Detalle del material: Juego de poleas del aparato de Warburg, dos agitadores y dos soportes para manómetros, manómetros de Warburg con sus vasos, un termostato y un termoregulador.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Pyrex, París.

Número de bultos: Cuatro cajas, números 1.881/4; pesos brutos, 31, 29, 50 y 12,5, y netos, 9,1, 6,3, 24,6 y 4,7 kilogramos, respectivamente.

Detalle del material: Material diverso de vidrio "Pyrex" para laboratorio.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Carl Zeiss, Jena.

Número de bultos: Una caja, número 11.228 C. Z.; peso bruto, 60 kilogramos, y neto, 27,61.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss con sus accesorios, una cámara "Miflex" para microfotografía.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: F. Hellige y Co.

Número de bultos: Una caja, F. H.; peso bruto, 105 kilogramos, y neto, 25.

Detalle del material: Un aparato para el análisis de los gases de la sangre, según Van.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Fritz Köhler, Leipzig (Alemania).

Número de bultos: Un paquete postal; peso bruto, 4,2 kilogramos, y neto, 2,67.

Detalle del material: Dos relays de mercurio.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Greiner & C., Stettin (Alemania).

Número de bultos: Nueve cajas, números 30.610/7 y 30.586; pesos brutos, 92, 110, 110, 88, 104, 138, 45, 37 y 52 kilogramos, y netos, 34, 45,5 52,55, 25, 48,5, 85, 14, 24,5 y 32, respectivamente.

Detalle del material: Material de vidrio de laboratorio "Uglas".

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Remitente: Heracus A. G., Hanon (Alemania).

Número de bultos: Una caja; peso bruto, 96 kilogramos, y neto, 43,35.

Detalle del material: Dos hornos eléctricos para crisoles, una placa eléctrica de calentamiento, platino para los hornos, un desecador eléctrico V. E. V., un horno tubular eléctrico, un regulador de energía eléctrica, un desecador eléctrico de vacío.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

*Para importar por la Aduana de Vigo.*

Remitentes: Siemens Reiger Werke A. G., Berlín.

Número de bultos: Una caja, marca C. R. M., número 018.058; peso bruto, 320 kilogramos, y neto, 176.

Detalle del material: Aparato para mediciones cardíacas y registrar el pulso venoso.

Consignatario: Agencia Escalera.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valladolid.

*Para importar por la Aduana de Santander.*

Remitente: Arthur H. Thomas y C., de Filadelfia, U. S. A.

Número de bultos: Siete bultos, números 347 al 353; pesos brutos, 181, 24, 49, 87, 102, 16 y 90 kilogramos, y netos, 113, 13, 29, 34, 33, 5 y 26, respectivamente.

Detalle del material: Centrífuga 110 voltios, 60 ciclos; reostato para la centrífuga, soporte de hierro para la centrífuga, material de accesorios diversos para la centrífuga, potenciómetro, galvanómetro, electrodos, interruptor automático para la centrífuga y accesorios del potenciómetro, batería de acumuladores con electrolito para el potenciómetro de la caja número. 351,

material de vidrio (electrodos, tubos de centrífuga, embudos separadores).

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

*Para importar por la Aduana de Sevilla.*

Remitente: Greiner Friedrichs, Stutzbach (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca G. & F., número 4.062; peso bruto, 55 kilogramos, y neto, 23.

Detalle del material: Utensilios de vidrio y de porcelana para laboratorio (se exceptúa de franquicia los morteros de vidrio y tubos para óxido de cobre en combustión, por producirse en España).

Destinatario: Laboratorio de Química orgánica, Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: Dr. Hernán Rohrbech.

Número de bultos: Una caja, marca Dr. H. R., número 6.720; peso bruto, 178, y neto, 115 kilos.

Detalle del material: Horno mufla para calefacción eléctrica, con accesorios y piezas de repuesto.

Destinatario: Laboratorio de Química Técnica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: E. Leybold's Nachflg, Colonia (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca L. N., número 1.798; peso bruto, 35 kilos, y neto, 14,03 kilos.

Detalle del material: Aparatos y accesorios eléctricos.

Destinatario: Gabinete de Física de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: E. Leybold's Nachfolger, Colonia (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca L. N., número 1.799; peso bruto, 20 kilos, y neto, 5,7 kilos.

Detalle del material: Espectroscopio.

Destinatario: Laboratorio de Química Inorgánica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

*Para importar por la Aduana de Gijón.*

Remitente: Nchfoger A. G. Koln (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca H. H., número 191; peso bruto, 42 kilos, y neto, 17,540 kilos.

Detalle del material: Un potenciómetro a valves. Un electrodo de calomele de verrea. Seis trompes a eau en metal. Tres pieds de suport. Tres vis calanes avec douilles et vis de fixation pour le grad pied de suport dito

pour los autres pieds. Dos moix universelles e ouvertures transversale. Dos dito paralleles. Un dito rotatoire. Un dito grandeur excesive. Un tige en acier 500 mm. Un tige en acier 750 mm. Un support pour tubes en verre.

Destinatario: Universidad de Oviedo.

Remitente: E. Leybold's Nachfolger, Colonia (Alemania).

Número de bultos: Ocho, marca H. H., números 1 al 8; peso bruto total, 420 kilos, y neto, 179 kilos.

Detalle del material: Material aerodinámico (canal de viento, resistencias diversas y aparatos para medir esfuerzos). Electroimán potente. Termómetros especiales; lentes huecas; elementos espectrales y otros para medir dilataciones. Dos baterías, pequeños acumuladores baño y galvanoplástico; elementos acústicos y ópticos. Epidiáscopo; elementos ópticos de polarización; cuba para fuertes corrientes electrolíticas. Balanza eléctrica y accesorios; aparatos para ondas líquidas y accesorios tubo acústico. Bomba de lato vacío; micro-manómetro equipo electrostático Wulf; contador radiante Geigar; ídem a placas Minos; aparato Wilson de condensación iónica, elemento al selenio; pila radiante Moll, oscilógrafo y accesorios. Canal de circulación Eike, con su motor.

Destinatario: Laboratorio de Física de la Universidad de Oviedo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, tomado en el de esta fecha, y vistas las peticiones de la Universidad de Barcelona solicitando que se le giren las consignaciones de todas clases que figuran en los Presupuestos del Estado a favor de aquella Universidad en el año 1935:

Resultando que la Universidad de Barcelona remitió las cuentas de su Patronato correspondientes a los años de 1933 y 1934:

Resultando que las expresadas cuentas han sido devueltas por la Universidad con una serie de reparos de distinta calidad y volumen, por no ajustarse a los presupuestos aproba-

dos y estar en pugna con la legislación vigente:

Considerando que, según la Orden de 13 de Agosto de 1934, no se pueden librar a las Universidades las cantidades consignadas a su favor en los Presupuestos del Estado mientras no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales:

Considerando, sin embargo, que la vida de un Centro nacional no debe ser suspendida porque sus directores no hayan dado cumplimiento a la legislación, pues el Estado debe tener siempre medio de exigir las responsabilidades a que haya lugar, sin tener que llegar a la paralización de la vida de una Universidad, tanto más dadas las circunstancias especiales de aquel Centro:

Considerando que la orden de envío de sus consignaciones a la Universidad de Barcelona no quiere decir que se apruebe la gestión de su Patronato durante los años 1933 y 1934, cuya gestión deberá ser sometida al oportuno expediente hasta el total esclarecimiento de los hechos y la exigencia de las responsabilidades, si las hay, tanto más cuanto que la misma Junta universitaria, que remitió cuentas en 3 de Octubre del año actual, las acompaña de una certificación que dice: "Haciendo observar al remitirlas, de manera bien clara y precisa, que se envían tal como han sido entregadas por el Administrador del Patronato, sin que la Junta se haga responsable de ellas."

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se le giren al Rector de la Universidad de Barcelona, D. José Mur Ainsa, las consignaciones que para el año 1935 figuran en los Presupuestos del Estado; y

2.º Que estos libramientos no suponen la aprobación de la gestión del Patronato universitario de Barcelona durante los años 1933 y 1934, debiendo adoptarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las medidas conducentes al esclarecimiento de la aludida gestión, y que no volverán a librarse fondos mientras la Universidad no esté al corriente de sus obligaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Sometido a propuesta de la Facultad de Derecho de la Univer-

sidad de Valencia el caso del Catedrático de dicha Universidad, D. José María Ots Capdequi, de simultanear sus funciones de Catedrático con la dirección técnica del Centro de Estudios de Historia de América en la Universidad de Sevilla, dicha Facultad ha emitido el siguiente dictamen:

"El Decano de la Facultad de Derecho, oída la opinión del Profesor interesado en este asunto, y teniendo en cuenta las necesidades académicas de esta Facultad, cree que éstas quedarían debidamente cubiertas si el Sr. Ots Capdequi permaneciese al frente de su Cátedra de Historia del Derecho durante los siguientes períodos de tiempo de cada curso académico: 20 de Septiembre a 10 de Diciembre, 10 de Enero a 10 de Marzo, 1.º de Abril a 20 de Junio. Las ausencias del Sr. Ots Capdequi durante el curso académico que de aceptarse esta propuesta habían de producirse, podrían ser fácilmente suplidas por el Profesor auxiliar de la asignatura explicando a los alumnos las lecciones prácticas de interpretación y comentario de textos dentro de las normas que el Catedrático titular hubiera previamente trazado.

El Sr. Ots Capdequi, por otra parte, según ha manifestado el Decano que suscribe, que con las ausencias que le serían permitidas, de prosperar la propuesta anterior, podría atender suficientemente las tareas propias de la dirección técnica del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, que por no implicar ninguna función docente y si sólo la articulación de los planes de trabajos que en dicho Centro han de desarrollar propuestas de cursos generales y monográficos, publicaciones y orientación de los alumnos en los trabajos de investigación para la preparación de las tesis doctorales elaboradas en los distintos Seminarios, no exigen una presidencia tan continuada, sobre todo si se designa alguno de los Profesores del Centro para que, como Subdirector, le auxilie en la alta dirección técnica de estas tareas."

Y conformándose este Ministerio con la propuesta transcrita, se ha servido resolver como en la misma se detalla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente formado como consecuencia del concurso de traslado a la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"El Catedrático de Derecho político de la Universidad de Murcia, don Eduardo L. Lloréns Clariana, en el concurso de traslado convocado por Orden de 11 de Septiembre último, solicita la Cátedra de Derecho mercantil de la Universidad de Santiago.

Alega el Sr. Lloréns únicamente circunstancias que, sin duda, pueden constituir, en términos generales, méritos para un Catedrático, como las de haber profesado la enseñanza en Universidades extranjeras y haber publicado en alemán trabajos científicos. No obstante, el Consejo entiende que la legislación, en este punto concreto, es tan clara, que no admite siquiera la posibilidad de discutir el caso, aun cuando los méritos alegados fueran probadamente extraordinarios y acreditaran un conocimiento especial de la asignatura.

El Decreto de 30 de Abril de 1915, aunque en su art. 1.º, que tiene un carácter general, dice que el concurso es entre Catedráticos de Cátedra *igual* o de *indudable analogía* a la vacante, en sus artículos 10 y 12, al hablar de los que pueden concursar, no menciona a los de *asignatura análoga*, sino solamente a los de *asignatura igual*. El art. 11, con carácter de excepción, puesto que se refiere *solamente* a las vacantes que *solamente* en la Universidad de Madrid tienen Catedrático titular, y en las *demás* están *acumuladas*, dice que la convocatoria comprenderá a Catedráticos de asignatura análoga.

Como antecedente que aclara el espíritu de estas disposiciones ha de citarse el Real decreto de 6 de Marzo de 1914, en el que se alude al de 30 de Diciembre de 1912, en cuyo art. 4.º se refiere siempre a Cátedras *iguales*, dando lugar a pensar que, no habiendo en el Doctorado más que Cátedras *únicas*, la aplicación de las analogías será sólo para éstas. Idea que se afirma en el art. 2.º del Decreto de 1914, que dice que en el núm. 2.º del artículo 14 del Decreto de 30 de Diciembre de 1912 se ajustará a lo establecido para las Cátedras de la *Licenciatura*, sin más diferencia que sustituir el concepto de *asignatura igual* por el de *análoga* a la vacante. Por último, la Real orden de 24 de Marzo de 1914, en su art. 2.º, establece las analogías de Cátedras de la *Licenciatura*.

tura de Derecho con Cátedras del Doctorado.

De todo lo cual parece deducirse que el desempeño de Cátedra *igual* a la vacante debe ser condición esencial en los concursos de traslación, y que la analogía tiene sólo un carácter excepcional y supletorio en el caso de que no pueda cumplirse tal condición.

Pero, de todas suertes, si se admite en la práctica, aunque no esté claro en la ley, el principio de la simple *analogía* entre la Cátedra desempeñada y aquella a que aspira el concursante, es positivo que ni los precedentes legales (Real orden de 24 de Mayo de 1902), ni el criterio científico más amplio, ni el buen sentido, pueden admitir la más remota analogía entre el Derecho político y Derecho mercantil, que pertenecen a cada una de las dos grandes ramas del Derecho: público y privado.

Las analogías generalmente admitidas son las del Derecho político y el administrativo y las del mercantil con el civil. Y aun sobre éstas habría mucho que decir, pues parece cada vez más acentuada la tendencia de la especialización del Catedrático, dado el gran desenvolvimiento que van alcanzando todas las ciencias y las del Derecho en especial.

Por todo ello, el Consejo entiende que el Sr. Lloréns no tiene derecho a ocupar la vacante de Derecho mercantil de Santiago, y que procede declarar desierto el concurso de 11 de Septiembre último."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica, por traslado a la de Zaragoza su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de

indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1 de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.º del Real decreto de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Compulsados los antecedentes que existen en la Sección de Becas de este Departamento, relativos a D. Juan García Fernández, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, a quien se adjudicó el beneficio y considera-

ción de alumno seleccionado por Orden de 21 de Noviembre último (GACETA del 22), con el carácter de condicional, y recabado el informe pertinente del Centro citado en relación con el alumno de referencia,

Este Ministerio ha resuelto se haga desaparecer la condicionalidad de la concesión y que en su consecuencia se considere a D. Juan García Fernández como alumno becario del Estado, para todos los efectos que procedan a partir de 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca "Deop", de cinco kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se regirán por las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de la balanza, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el aparato.

Tendrá como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, equivalentes a su alcance automático, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de venta, que en esta balanza señaló el constructor, de 350 pesetas, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente para estas balanzas.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de la Memoria y plano presentado, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca "Carmencita-R", por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas de capacidad, debidamente contrastadas, iguales a las que mide, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932 en su artículo 5.º, que dispone han de estar contruidos, en la parte mojada por el líquido, con materias inatacables y que no perjudiquen la salud de quien los injiera, así como el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se relaciona con el precio máximo de 300 pesetas, señalado por el constructor para la venta del aparato, comunicando a la Comisión Permanente las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Decreto citado de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos medidores deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935,

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de Industria y

Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de aceite, marca "Parra", número 3, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, debidamente contrastadas, iguales a las que mide, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932 en su artículo 5.º, que dispone han de estar contruidos parte de ellos con materias inatacables y que no perjudiquen la salud de quien los injiera, así como el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se relaciona con el precio máximo de 300 pesetas, señalado por el constructor para la venta del aparato, comunicando a la Comisión Permanente las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Decreto citado de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos medidores deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Insti-

tuto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca "Parra", de 15 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se registrarán por las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de la balanza, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el aparato.

Tendrá como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, equivalentes a su alcance automático, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente para estas balanzas.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de venta, que en esta balanza señaló el concesionario, de 600 pesetas, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios antes citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de aceite, marca "Lig", por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del apa-

rato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, debidamente contrastadas, iguales a las que mide, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932 en su artículo 5.º, que dispone han de estar contruados, parte de ellos, con materias inatacables y que no perjudiquen la salud de quien los injiera, así como el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se relaciona con el precio máximo de 275 pesetas, señalado por el constructor, para la venta del aparato, comunicando a la Comisión Permanente las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Decreto citado de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos medidores deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 11 de Septiembre de 1931 y a propuesta de la Comisión Permanente Española de Electricidad,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a los Vocales de la misma, don José Morillo Farfán y D. Ramón Miguel y Nieto, para que en calidad de asesores de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas asistan a sus sesiones como Vocales de la misma, con voz y voto, cuando ésta tenga que resolver o dictaminar sobre unidades o aparatos de medida, relacionados con la electricidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, por ascenso de D. Joaquín Martínez Ariza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de Enero de 1935, ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión a concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso entre Auxiliares de la plaza de Profesor numerario de Mecánica racional, máquinas y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la misma y para su acumulada, sin dotación, de Hidráulica y sus aplicaciones, al único concursante don Pablo Monguió Font, quien percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de concurso entre Auxiliares de la Cátedra de Dibujo y Composición elemental, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la misma al único concursante D. Luis Canals y Arribas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 10.000 pesetas en el Escalafón de Pro-

fesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por fallecimiento de D. José Pueyo Matanza.

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Diego Salmerón Gómez, D. José Capuz Mamano, D. Francisco Avilés Marín, D. Antonio Accame Escasi y D. Vicente Villar David, Profesores de término de las Escuelas de Sevilla, Madrid, Córdoba, Cádiz y Cerámica de Manises, respectivamente, pasen a ocupar los números 46, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, que percibirán desde el día 3 del actual, siguiente al del fallecimiento.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escalas harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

A los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 2 de Julio del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer se expidan dos pases de libre circulación al portador, para uso de funcionarios a las órdenes del excelentísimo Sr. D. Pedro Rahola, Ministro sin cartera de la República.

Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 31 de Enero de 1935 por don Fernando del Portillo Varcárcel, concesionario de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Alarcón, Tous y Enguidanos, solicitando se le adjudique sin subasta ni concurso la construcción de los referidos pantanos;

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y el Consejo de Ministros, este Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones ha resuelto des-



estimar la petición de D. Fernando del Portillo y Varcárcel, formulada en 31 de Enero de 1935 y ratificada y adicionada en 1.º de Julio último por dicho señor y la Compañía de Obras Marítimas y Terrestres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que de sus cargos de Subdirector general de Beneficencia y de Subdirector general de Sanidad han presentado D. Joaquín Espinosa Ferrándiz y D. Juan Bosch Marín, respectivamente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Próxima la expiración del plazo de vigencia de las normas de carácter nacional, establecidas por Orden de 30 de Noviembre de 1932, para regulación del trabajo en las Artes Gráficas; patente la conveniencia de proseguir la labor de aplicación de aquéllas, no terminada todavía; e indudable, a virtud de lo preceptuado en el artículo 36 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos, la posibilidad de que sigan vigentes dichas normas interin no se apruebe un nuevo Estatuto de condiciones generales de trabajo en las Artes Gráficas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las normas de carácter nacional para la regulación del trabajo en las Artes Gráficas, aprobadas por Orden de 30 de Noviembre de 1932, continuarán en vigor hasta que se elabore y apruebe un Estatuto de condiciones generales de trabajo en dichas Artes.

2.º La función inspectora conferida por el artículo 8.º de la Orden de 30 de Noviembre de 1932 a la Comisión de adaptación del Estatuto Nacional de Salarios mínimos en las Artes Gráficas, podrá ser excepcionalmente delegada por ésta en una Subcomisión,

integrada por el Inspector Delegado de Trabajo y un patrono y un obrero de Artes Gráficas, de la localidad o provincia de que se trate, designados estos últimos por las respectivas representaciones de su clase en la mencionada Comisión, la que pondrá en conocimiento del Jurado mixto competente las infracciones que comprobare.

Lo que participo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Maximino Giner Cebrián, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el apartado b) del artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Severo Cantalapiedra Bayón, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLÁN

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alfonso Emperador Féliz, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel de Aldecoa y Valle, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado con-

cederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Patronos Fabricantes de Productos Cerámicos, de Vizcaya, en solicitud de que, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Bilbao, se constituya un organismo que entienda y regule especialmente cuanto se relaciona con dicha modalidad industrial; visto el informe del Sr. Delegado de Trabajo, al que se une el del Jurado mixto de que se trata, y considerando que, evidentemente, la industria cerámica tiene características acusadas que la diferencian del resto de las modalidades que integran las de la construcción, organismo que, sin duda, difícilmente pueda atender, sin la especialización necesaria, a la modalidad de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Vizcaya, y con la misma jurisdicción que éste, se constituya una Sección de Industrias Cerámicas, Loza y similares, que habrá de estar integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de Mayo de 1933 se dispuso que fuera consti-

tuido en Zamora un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, formado por las Secciones de Panadería, Harinera y Molinería, Confitería, Pastelería y Chocolatería y Fabricación de Galletas y Pastas alimenticias.

Se hizo la convocatoria electoral, quedando desierta en todas las Secciones expresadas, sin que se haya logrado, a pesar del tiempo transcurrido, organizar las representaciones correspondientes. Es de notar que en la mencionada capital funcionaba a la sazón un Jurado mixto de Artes Blancas, nombre de contenido indeterminado profesionalmente y fuera por completo de la clasificación establecida por la nomenclatura de la Ley.

Llegado el momento de cesación del mandato de los Vocales del Jurado en funciones, procede que se rectifique su denominación, y como la que real y legalmente le pertenezca ha de hallarse incluida entre las susodichas Secciones, para no mantener una dualidad impropia y para intentar de nuevo constituir las repetidas Secciones, siguiendo al efecto todos los trámites que el texto refundido de la legislación paritaria señala,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Zamora se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, integrado por las Secciones de Panadería, Harinera y Molinería, Confitería, Pastelería y Chocolatería y Fabricación de Galletas y Pastas alimenticias, quedando formada cada una de estas cuatro Secciones por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito el organismo que se crea a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital, debiendo continuar actuando el Jurado mixto de Artes Blancas hasta la constitución definitiva de las Secciones.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de las cuatro Secciones mencionadas tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento por la Asociación de Comerciantes de Pieles y Lanasy, de Madrid, en solicitud de que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas se constituya una Sección de Secaderos de Pieles; visto el informe emitido por el Sr. Presidente del mencionado organismo, y considerando que, efectivamente, si bien existe en la actualidad, en el Jurado mixto de referencia, la Sección de Curtidos, no es menos cierto que ésta carece de la representación genuina de los industriales de secaderos de pieles y que esta modalidad tiene diferencias con la de curtidos, a las que debe responder también el organismo diferente que entienda cuanto con la misma se relaciona, máxime estando como está el Jurado estructurado en Secciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y Sección de Curtidos, se constituya una Subsección de Secaderos de Pieles, con la misma jurisdicción que atribuida está a la Sección de que forma parte, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que tendrán derecho electoral para la designación de los Vocales que han de integrar la Subsección de que se trata, las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria textil, de Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en

el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria textil, de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por Unión Patronal de Comerciantes, Agricultores e Industriales, de Castilla, con 15 obreros; Unión Patronal, de Alicante, con 257 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); Centro Industrial y Mercantil, de Elche, con 5.750 obreros, y la Asociación de Fabricantes de Alfombras y Esteras, de Crevillente, con 673 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato de Obreras de Oficios Varios "Casa de la Obrera", de Castilla, con 60 socios; Sindicato Obrero Femenino de Industrias Textiles, de Novelda, con 63 socios; Sindicato Autónomo Obrero del Arte Textil, de Novelda, con 72 socios; Sindicato Católico de Obreras de Fábricas y similares, de Orihuela, con 29 socios, y la Asociación de Obreros y Obreras de Industrias textiles, mecánicas y similares, de Orihuela, con 123 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

6.º Que queden sin efecto las Ordenes de 30 de Noviembre próximo pasado de convocatoria para las elecciones de que se trata y para las del Jurado mixto de Hilados y similares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden de este Ministerio de 27 de Noviembre próximo pasado, que dispuso la celebración de elecciones para designación de Vocales de ambas re-

presentaciones del Jurado mixto del Comercio en General, de Alicante, la concesión de derecho electoral a favor de varias entidades abreras que deben ostentarlo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en General, de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Unión Patronal, de Alicante, con 1.245 obreros; Centro Industrial y Mercantil, de Elche, con 100 obreros (de los cuales sólo se confiere facultad electoral a los que pertenezcan a la especialidad de que se trata, de ambas Sociedades).

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato de Obreros de Industrias Varias, de Alcoy, con 14 socios; Asociación de Empleados de Oficinas, de Almacén y similares, de Alcoy, con 35 socios; La Defensa, Sociedad de Almacenistas, de Alicante, con 294 socios; Gremio de Dependientes de Comercio, Banca y similares, de Orihuela, con 49 socios; Sindicato Católico de Obreras Telefonistas y Dependientes de Banca y Comercio, de Orihuela, con 19 socios (de los cuales sólo se confiere facultad electoral a los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades referidas se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio; y

6.º Que se considere sin efecto la Orden de 27 de Noviembre próximo pasado, que queda anulada a virtud de lo dispuesto en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Imo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zaragoza, de la Sección de Instaladores Electricistas, concediendo un plazo de veinte días

para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para los respectivos Vocales, que deberán ser tres efectivos e igual número de suplentes, para acomodarse a lo que previene el apartado d) del artículo 16 del texto refundido de la legislación paritaria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Industriales Electricistas y anexos, de Zaragoza, con 366 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º El acta de la entidad que se menciona se remitirá al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Imo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Limpieza de Vías públicas, de Murcia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Limpieza de Vías públicas, de Murcia, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal será elegida de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de di-

cho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera se designe por la Sociedad de Obreros encargados de la Limpieza de Vías públicas, de Murcia y su provincia, con 72 socios.

4.º Que las actas de la entidad que se mencionan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Fabricación de Cementos), de Bilbao, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Centro Mercantil, de Bilbao, con 39 obreros; Centro Industrial de Vizcaya, en Bilbao, con 3.189 obreros, y la Agrupación Patronal, de Durango, con 240 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Fábricas de Productos Químicos y Perfumería) de Bilbao, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Nacional de Industrias de Destilación de Alquitranes y derivados, de Barcelona, en Bilbao, con 25 obreros; Agrupación de Almacenistas al por mayor de Coloniales, Cereales y similares, de Bilbao, con 42 obreros; Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos de Barcelona, en Bilbao, con 320 obreros; Químicos Farmacéuticos de Barcelona, en Bilbao, con 27 obreros; Unión Nacional de Industrias de Colores, Pinturas y Barnices de Barcelona, en Bilbao, con 72 obreros; Liga Guipuzcoana de Productores de San Sebastián, en Bilbao, con 177 obreros; Centro Industrial de Vizcaya, de Bilbao, con 4.909 obreros; Unión Española de Explosivos, de Bilbao, con 296 obreros; Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, de Bilbao, con 265 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de Arrigorriaga, con 54 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de Asua, con 59 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de Baracaldo, con 137 obreros; Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de Bilbao, con 38 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de Deusto, con 34 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de Galdácano, con 206 socios; Sindicato Provincial de Trabajadores de Industrias Químicas de Galdácano, con 442 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de San Miguel de Basauri, con 53 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de Zalla, con 306 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos de Industrias Químicas de Zorroza, con 17 socios; a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas cla-

ses que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías, de Zaragoza, con jurisdicción local e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., de San Sebastián, en Zaragoza, con 325 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jura-

do mixto de Transportes Terrestres (Sección de Carga y Descarga en las estaciones), de Zaragoza, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Gremio de Transportes de Zaragoza, con 243 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados en las actividades a que el organismo se refiere y no se hallen comprendidos en los de las Secciones de Carreros y Tracción mecánica), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Granado Cortón, fontanero, con establecimiento en la calle de Topepe, núm. 14, recurriendo en alzada contra la resolución de la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya, que le rechaza el contador de agua tipo "Pequeña Mecánica", aprobado por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933, para su uso por los abonados de dichos Canales del Lozoya, y suplicando que se recuerde a dicha entidad la obligación de cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificado por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, que se obligue a los Canales del Lozoya a aceptar los contadores "Pequeña Mecánica", aproba-

dos por Orden de 29 de Septiembre de 1933, y que en lo sucesivo se impida la verificación de contadores por los empleados del Canal de Isabel II, hoy Canales del Lozoya:

Resultando que por D. Julián Granado Cortón, dedicado a la venta de contadores de agua, debidamente autorizado por el Gobernador civil de Madrid, fué presentado a los Canales del Lozoya el tipo de contador llamado "Pequeña Mecánica", aprobado por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933, que fué rechazado por dicha entidad, fundándose en que no funcionaba con regularidad y estimando que no procedía aprobar para uso de los abonados de dichos Canales del Lozoya el sistema de contador "Pequeña Mecánica":

Resultando que D. Julián Granado Cortón dirigió una instancia a la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya para que revocara el acuerdo anterior, estimando que aquella determinación lesionaba sus intereses y no podía ser tomada por dicha Delegación del Estado en los Canales del Lozoya, por ser contraria a las disposiciones vigentes, que ordenan que sea la verificación oficial de agua (hoy Jefatura de Industria) la que admita o rechace los contadores para el servicio del público, sea cualquiera la entidad que verifique el suministro:

Resultando que por la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya se desestimó la petición del señor Granado, después de razonar su resolución fundándola en disposiciones que creía de aplicación al caso:

Resultando que D. Julián Granado Cortón, no conformándose con la resolución de la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya, presentó una instancia, en 23 de Enero de 1935, al entonces Ministerio de Industria y Comercio, recurriendo en alzada contra dicha resolución, en cuyo recurso rebatido, desde sus puntos de vista, los argumentos expuestos en la mencionada resolución, y suplicando que por el Ministerio se disponga:

1.º Que nuevamente se recuerde a los Canales del Lozoya la obligación en que están de cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificado por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, obligándoseles de un modo efectivo a esta obediencia, que sistemáticamente rechazan.

2.º Que consecuentemente a lo anterior se obligue a los Canales a aceptar como buenos los contadores "Pequeña Mecánica", aprobados por Orden de 29 de Septiembre de 1933 (GA-

CETA de 7 de Octubre del mismo año).

3.º Que para lo sucesivo se impida de un modo terminante la verificación de contadores por los empleados del Canal de Isabel II (hoy Canales del Lozoya), reintegrándose esta función de un modo efectivo a los verificadores oficiales a quienes, por virtud de la ley y en razón de pura moral, corresponde:

Resultando que la Jefatura de Industria de Madrid informó ampliamente la instancia anterior, en cuyo informe se recoge todo lo dispuesto sobre el particular hasta la fecha, y se expone la recta doctrina que ha de aplicarse al caso en litigio y otros análogos:

Considerando que la solicitud del Sr. Granado, así como los documentos anejos que acompañan a la misma, se refieren a un pleito antiguo entablado por el Canal de Isabel II (hoy Canales del Lozoya) desde el año 1907, y originado por la resistencia que, fundada en textos legales, según aquella entidad, ha presentado desde dicha fecha de 1907 el Canal de Isabel II (hoy Canales del Lozoya) para el cumplimiento de lo dispuesto por diferentes Decretos acerca de la verificación de contadores de agua:

Considerando que es imprescindible citar la legislación de contadores de agua y la correspondiente a Canales del Lozoya para hacer un estudio acerca de las coincidencias e incompatibilidades que se presentan en la reglamentación de la verificación de contadores de agua y en la de los servicios del Canal de Isabel II (hoy Canales del Lozoya), cuya legislación es la siguiente:

Disposiciones sobre la verificación de contadores de agua:

Real decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, de 2 de Diciembre de 1904, reorganizando los servicios del Ministerio y atribuyendo al Negociado de Industria y Trabajo de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio la aprobación, verificación y vigilancia de contadores y nombramiento de verificadores.

Real decreto del Ministerio de Fomento, oídos el Consejo de Estado y el de Obras públicas, de 22 de Febrero de 1907, estableciendo la verificación de contadores de agua en España.

Real orden de 18 de Abril de 1907 acerca del cumplimiento por el Ayuntamiento de Bilbao del Real decreto de 22 de Febrero de 1907.

Real orden de 6 de Mayo de 1907, negando a los Sres. Ullastres Hermanos la petición hecha para que los contadores que vendieran al Canal de Isa-

bel II se consideren exentos del cumplimiento del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, dando a la parte dispositiva de la Orden carácter general.

Real orden de 4 de Junio de 1908 abriendo información pública, previo informe del Consejo de Estado, como contestación a una consulta del Ministerio de Fomento acerca de la verificación de contadores de agua.

Real orden de 10 de Febrero de 1909 suspendiendo la verificación de contadores de agua en España hasta que se legisle nuevamente en virtud de la información abierta en 4 de Junio de 1908.

Real orden de 3 de Abril de 1909 determinando que las operaciones de verificación de contadores de agua, siempre que se refieran a contadores aprobados, se realizarán, a pesar de la suspensión de la Real orden de 10 de Febrero de 1909, a petición de las partes interesadas y sin cobrar derecho ninguno por los verificadores hasta que se determine la nueva reglamentación.

Real decreto de 24 de Agosto de 1910 implantando nuevamente la verificación de contadores de agua en España, modificando las instrucciones reglamentarias del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, teniendo en cuenta la información pública abierta por Orden de 4 de Junio de 1908.

Real orden de 26 de Septiembre de 1910 abriendo información pública para modificar las instrucciones reglamentarias del Real decreto de 24 de Agosto de 1910, pero dejando en vigor el cumplimiento de dichas instrucciones.

Real decreto de 9 de Diciembre de 1910 modificando los artículos 30, 63, 73 y la tercera disposición transitoria de las Instrucciones reglamentarias del Real decreto de 24 de Agosto de 1910, y recogiendo en dicha modificación los resultados de la información pública ordenada por Real orden de 26 de Septiembre de 1910.

Real orden de 23 de Mayo de 1913 obligando al Canal de Isabel II a la verificación oficial de sus contadores de agua. Se dictó esta Orden después de oír el informe del Consejo de Estado, que taxativamente determinaba que estaba comprendido el Canal de Isabel II en el cumplimiento de lo ordenado en los Decretos de 22 de Febrero de 1907 y 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910.

Disposiciones sobre el Canal de Isabel II en relación con la verificación de contadores.

Real decreto de 6 de Febrero de 1903.

Ley de 8 de Febrero de 1907.

Real decreto de 15 de Febrero de 1907 aprobando con carácter provisional el Reglamento de los servicios del Canal de Isabel II, en cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de 1907.

Real decreto de 23 de Septiembre de 1909 aprobando con carácter provisional el Reglamento para los servicios del Canal de Isabel II, en sustitución del Reglamento aprobado en 7 de Junio de 1907.

Considerando que del estudio de la legislación expuesta se desprende que todo el servicio de verificación de contadores de agua se hace en virtud de las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, que con carácter general y obligatorio dispuso que mientras subsistiese el suministro de agua por el Canal de Isabel II, dependiente del Ministerio de Fomento, el servicio de verificación de contadores se practicara con arreglo al Real decreto de 6 de Febrero de 1903, que en sus artículos 7.º y 8.º fijaba normas para celebrar concursos y adquirir contadores por cuenta del Estado, con destino a dicho Canal, pero sin que ello significase que las operaciones de verificación pudieran realizarse por personal distinto al designado con carácter oficial para este servicio, que era extraño completamente a Empresa y abonados, e indicando además la confianza del Gobierno de que los más allegados o dependientes de él serían los primeros en el más exacto cumplimiento del Reglamento:

Considerando que dichas instrucciones reglamentarias para la verificación de contadores de agua fueron modificadas por Real decreto de 24 de Agosto y por el de 9 de Diciembre de 1910, siendo muy de notar que el Decreto de 24 de Agosto de 1910 fué publicado después de amplia información, ordenada por Real orden de 4 de Junio de 1908; información abierta a petición de Consejo de Estado y con su conformidad, y a la que acudieron: el Consejo de Obras públicas, Cámaras de Comercio y Agrícolas, Asociaciones, Sociedades y Corporaciones abastecedoras de agua, Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, Cámaras de Industria y Comercio, Diputaciones, Ayuntamientos, etc., etc., que reconocieron la necesidad de la reforma de las instrucciones reglamentarias y el establecimiento del servicio de verificación de contadores de agua. En el preámbulo de dicho Decreto se hacía notar "que si bien el abastecimiento de agua del Canal de Isabel II se hace con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, no existe razón ni fun-

damento que apoye la excepción a favor del mismo para confiar exclusivamente al personal técnico destinado a su servicio la aprobación de los sistemas de contadores, la verificación y comprobación de ellos en los casos de reclamación de los abonados; resultando además antirreglamentario y poco equitativo conceder al Canal de Isabel II un derecho y privilegio negado a las Compañías, Sociedades y Empresas particulares, no solamente de abastecimiento de aguas, sino también de suministro de fluido eléctrico y de gas, que al igual que el Canal de Isabel II tienen establecidos sus laboratorios con el personal técnico correspondiente; derecho y privilegio que tampoco tiene el Estado en el contraste de las pesas y medidas que utilizan en sus dependencias":

Considerando que en dicho Decreto de 24 de Agosto de 1910 y en su artículo 199 queda determinado que el estudio, vigilancia, comprobación y contrastación de los contadores para agua estarán a cargo del verificador. En el artículo 161 se determina que en todos los Laboratorios oficiales del Estado, hoy día Laboratorios de la Jefatura de Industria, las Empresas suministrantes de agua, las Compañías o establecimientos dedicados a la venta de contadores y los particulares, verificarán precisamente en aquéllas todos los contadores y los Laboratorios estarán a cargo de los verificadores (Jefaturas de Industria). En el artículo 184 se determina que la verificación de los contadores de agua será dirigida siempre por el verificador, a quien la Empresa podrá hacer cuantas indicaciones crea oportunas. En el artículo 215 adicional se determina "quedan obligados al cumplimiento de cuanto disponen las presentes Instrucciones reglamentarias toda Sociedad, Empresa, Corporación y Entidad de cualquier clase que tenga a su cargo el abastecimiento de agua en las poblaciones y que utilicen para ello el contador o llave de aforo, así como también los particulares que faciliten agua a varios grupos de inmuebles o a uno solo, quedando igualmente sujetos a estas disposiciones los fabricantes, vendedores o alquiladores de contadores que ejerzan la industria en España":

Considerando que en la tercera disposición transitoria del Decreto de 24 de Agosto de 1910 se dice: "Como la aprobación de todo sistema de contadores para agua corresponde exclusivamente al Gobierno en la forma establecida en el capítulo II, las atribuciones que confiere a su personal técnico el artículo 39 del Reglamento

provisional del Canal de Isabel II, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, referente al servicio de vigilancia y verificación de contadores para agua, se considerarán única y exclusivamente como operaciones puramente particulares del servicio interior del expresado Canal, sin ningún carácter general ni oficial y análogas en todo a las que efectúan privadamente en los laboratorios particulares el personal técnico de todas las Compañías, Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades de suministros de electricidad, gas y agua, cuando reciben para su uso o el de sus abonados contadores de fábrica, o después de las reparaciones consiguientes, y siempre antes de someterlo a las pruebas definitivas de la verificación oficial, única que con sus operaciones de verificación y su contraste, que es el del Estado, garantiza el buen funcionamiento de los contadores de agua a que se refieren las presentes Instrucciones reglamentarias, y cuyo personal de verificaciones, tanto en Madrid como en provincias, es nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1907":

Considerando que por Real orden de 27 de Septiembre de 1910, y a fin de que las Compañías, Sociedades y Entidades abastecedoras de agua, así como los consumidores, pudiesen hacer las observaciones que creyeran oportunas, en relación con la práctica, de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, se dispuso que se concediera un plazo de cuarenta y cinco días para la aplicación de las citadas instrucciones y que durante el mismo pudieran presentarse en el Ministerio de Fomento las observaciones pertinentes:

Considerando que en fecha 9 de Diciembre de 1910, y como consecuencia de las enseñanzas deducidas de la información pública, determinada por la Orden de 26 de Diciembre de 1910, se publicó un Real decreto modificando los artículos 30, 63, 73 y la tercera disposición transitoria de las Instrucciones reglamentarias del servicio de verificación de contadores de agua, sin que los artículos modificados se relacionaran con el Canal de Isabel II, pues se refieren a la práctica de las verificaciones y tarifas a cobrar como derechos de los verificadores:

Considerando que la modificación de la tercera disposición transitoria se concreta a adicionar a la correspondiente del Decreto de 24 de Agosto del siguiente párrafo: "Los contratos

de suministros de agua del Canal de Isabel II y de los Ayuntamientos que tengan a su cargo por administración directa el servicio de abastecimiento de agua a las poblaciones seguirán rigiendo en todas sus partes sin alteración alguna, siempre que sus condiciones o cláusulas no se opongan a las instrucciones reglamentarias aprobadas por el Gobierno para el servicio general de verificación de contadores de agua”:

Considerando que el párrafo transitorio deja en vigor la disposición tercera del Real decreto de 24 de Agosto de 1910 y obliga a que los contratos celebrados por el Canal de Isabel II y Ayuntamientos y Empresas suministradoras de agua queden en vigor, siempre que en los mismos no haya alguna cláusula en contradicción con las Instrucciones reglamentarias, por tanto, el Canal de Isabel II queda todavía más obligado al cumplimiento del Reglamento, puesto que se cita expresamente, y las disposiciones generales que como final se publican en el Decreto de 9 de Diciembre de 1910 no tienen relación directa con los Canales del Lozoya:

Considerando que la tercera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Agosto de 1910 determina la obligación del Canal de Isabel II a someter sus contadores a la verificación oficial, y es lógico que sea así, pues en caso contrario los consumidores de agua de Madrid resultarían de peor condición que los del resto de España, porque sus aparatos no tendrían la garantía en la medida que el Estado se ha propuesto al establecer este servicio, quedando sus intereses abandonados y a merced de la Entidad abastecedora. La Administración no podrá conceder al Canal de Isabel II un privilegio que no ha concedido a los Ayuntamientos que tienen a su cargo el abastecimiento de agua en poblaciones de España, ya que en servicios análogos a la verificación de contadores, como son la contrastación de pesas y medidas, exige su cumplimiento, en virtud de lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la Ley de 8 de Julio de 1882, obligando al uso de aparatos contrastados oficialmente en todas las oficinas y establecimientos, ya dependa de la Administración general del Estado, de la Provincia o del Municipio, operaciones que ejecutan sin dificultad alguna los fieles contrastes que tienen a su cargo por disposición de dicho Reglamento la vigilancia, comprobación y servicio de las pesas y medidas. Asimismo los contadores de electricidad insta-

lados en dependencias oficiales, los automóviles destinados a servicios también oficiales, como Ministerios, Dirección general de Seguridad, Guardia civil, etc., son todos verificados y reconocidos por las Jefaturas de Industria antes de su instalación o de su matrícula y en casos de avería o reparación. En otro género de funciones de carácter público, como son la remisión de cuentas por organismos oficiales, la Administración exige, independientemente de la aprobación por el Jefe de la oficina, la revisión por las Ordenaciones de Pagos y por último por el Tribunal de Cuentas:

Considerando que continuando el estudio de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Agosto de 1910, se deduce que no hay contradicción entre esta tercera disposición y la también tercera disposición transitoria del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, pues la Real orden del Ministerio de Fomento de 6 de Mayo de 1907, desestimando la instancia de los Sres. Ullastres Hermanos, que solicitaron se les eximiera del cumplimiento del Real decreto de 22 de Febrero de 1907 por dedicarse exclusivamente a la venta e instalación de contadores de agua con destino a los abonados del Canal de Isabel II, aclaró la interpretación única que había de darse a la tercera disposición transitoria de 22 de Febrero de 1907, que es la de que las operaciones de verificación de los contadores que hubiesen sido adquiridos por el Canal de Isabel II, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903, se habían de hacer por la verificación oficial con arreglo a las disposiciones determinadas en dicho Decreto, siendo la parte dispositiva de la citada Real orden la siguiente: “Que los contadores en uso o que se vendan o alquilen al público, aunque sean destinados al Canal de Isabel II, si no han sido adaptados y adquiridos con arreglo a los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903, no están excluidos de la verificación y aprobación que preceptúa el Real decreto de 22 de Febrero de 1907”. Y como el Canal de Isabel II no había hecho uso de aquella autorización ni adquirido, por lo tanto, contadores de agua, resultaba que todos sus contadores o, mejor dicho, los de sus abonados estaban sujetos a la verificación oficial en las condiciones preceptuadas; es decir, lo mismo exactamente que se determinaba en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Agosto de 1910:

Considerando que tampoco existe contradicción entre la disposición tercera del Real decreto de 24 de Agosto de 1910, que determina que todas las operaciones del personal técnico del Canal de Isabel II, en cuanto a la verificación de contadores, son operaciones puramente particulares sin carácter alguno oficial, y lo dispuesto en el artículo 39 del Real decreto de 7 de Julio de 1907, o su equivalente el artículo 41 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1909, pues dicha tercera disposición transitoria se inspira en la primera disposición oficial que sobre verificación de contadores de agua se dictó en 22 de Febrero de 1907, y en cuya disposición se concreta “que las operaciones de comprobación de contadores deben ser siempre dirigidas, no solamente por personal técnico competente, sino además extraño a las Empresas suministradoras de agua y a sus abonados”; y este mismo criterio se ha sustentado en la Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de Abril de 1907, desestimando la instancia del Ayuntamiento de Bilbao, y en cuantas disposiciones posteriores se han dictado referentes a este servicio:

Considerando que en toda la legislación sobre contadores de agua ha presidido el criterio, no solamente de la necesidad de verificar los contadores por personal del Estado, sino que se ha razonado que han de ser hechas dichas operaciones por personal concretamente extraño a Empresas y abonados, pues no es lógico ni equitativo que a una cualquiera de las dos partes se le conceda el derecho de comprobar por sí sola y dar como buenos los contadores que intervienen el consumo de agua y originan una liquidación y un pago por parte del usuario:

Considerando que no puede admitirse que la aprobación de los contadores de agua para uso del Canal sea función privativa de éste, pues si bien es verdad que la aprobación de todo sistema de contadores para agua corresponde exclusivamente al Estado, no es menos cierto que la representación que ostenta Canales del Lozoya en relación con el Estado y que fué dada al Canal de Isabel II por el Reglamento de 1907, no puede referirse a la aprobación de sistema de contadores, ya que en la fecha indicada, y en virtud del Real decreto de 7 de Diciembre de 1904, estaba atribuida dicha aprobación al Negociado de Industria y Trabajo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, dependiente del Ministe-

rio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas:

Considerando que asimismo el Estado ha procurado siempre, en relación con el Servicio de Verificación de contadores de agua, no eximir del cumplimiento de lo determinado en las instrucciones reglamentarias a ninguna entidad, aunque tuviera carácter oficial, y por esto en 18 de Abril de 1907 el Ministerio de Fomento dictó una Real orden desestimando la petición del Ayuntamiento de Bilbao, que solicitaba quedara en suspenso el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, y en su primer Considerando, después de expresar la imprescindible necesidad de que la distribución y exacta medida del agua que las Empresas faciliten a sus abonados sea garantizada por el Estado e inspeccionada por personal extraño a aquélla y a éstos, dice textualmente: "No habiendo excluido ni eximido del cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado Real decreto a ninguna Sociedad, Empresa o particular, Ayuntamiento ni de otra cualquier clase que tenga a su cargo el suministro de agua en las poblaciones y que utilicen para ello como instrumento de medida el contador o llave de aforo, pues las exclusiones en este sentido podrían redundar en desprestigio del Gobierno, que procura en la promulgación de sus leyes hacer resaltar su espíritu justo e imparcial, esperando, como es natural, que los más allegados o dependientes de él, penetrados de esta idea, sean los primeros en el exacto cumplimiento de aquéllos". Por tanto, se observa el decidido propósito de definir el carácter especial del personal encargado de las operaciones de verificación y también el de obligar a cumplirlas a toda clase de Empresas, incluso al Canal de Isabel II, pues aunque no lo menciona expresamente, bien claramente se deduce que la última parte del Considerando copiado va directamente dirigido a él, por ser la única Entidad suministrante de agua que dependía del Ministerio de Fomento:

Considerando que con fecha 23 de Mayo de 1913 (GACETA de 6 de Junio) se dictó una Real orden por el Ministerio de Fomento, después de vistos los informes emitidos por la Dirección del Canal de Isabel II, Verificación Oficial de Contadores de Madrid y por el Consejo de Estado, cuya Orden consta de cuatro Resultandos y cinco Considerandos, de los que el primero se refiere al incumplimiento, por parte del Canal de Isabel II, de las disposiciones dadas por

el Estado como salvaguardia de los intereses del público; en el segundo Considerando determina no pueden admitirse en buen principio de derecho las verificaciones que hace el Canal de Isabel II, por ser juez y parte; en el tercero se dice que la Dirección del Canal de Isabel II, por ser entidad oficial del Estado, debe ser la primera en cumplir las disposiciones dadas por éste; en el cuarto Considerando, que el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 no se dictó sin haber oído al Canal de Isabel II y en oposición al procedimiento marcado en su Ley constitutiva de 8 de Febrero de 1907, una vez que se publicó una información amplia en la GACETA DE MADRID; y en el quinto, que se trataba de un Real decreto en toda su fuerza y vigor, y que por no haber sido derogado por ninguna disposición posterior es inexcusable su cumplimiento; y como consecuencia, la parte dispositiva de dicha Real orden determina que el Canal de Isabel II (hoy Canales del Lozoya), al igual que todas las Empresas abastecedoras de aguas que utilicen para el servicio de sus abonados contadores y llaves de aforo, están obligados a lo que determinan las instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907 y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que en virtud del Decreto de 17 de Noviembre de 1931, se dictó el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, creando las Jefaturas de Industria, y siendo uno de los servicios especiales de dichas Jefaturas, determinados en el art. 93 y en el apartado a), la verificación de contadores de líquidos y gases. Y que asimismo, según lo dispuesto en el art. 112 del Decreto de 15 de Abril de 1932, las Jefaturas de Industria deben ingresar en las Delegaciones de Hacienda, en concepto de timbre, el 80 por 100 de los ingresos de los servicios especiales, y la Jefatura de Industria de Madrid en su informe pone en conocimiento de la Superioridad que dicha Jefatura deja de ingresar mensualmente una suma que oscila entre 8.000 y 10.000 pesetas, correspondientes al 80 por 100 de los derechos de verificación de los contadores de los Canales del Lozoya, y la Hacienda pública deja de percibir dichas sumas, pues dichos Canales no hacen efectivos ningún derecho de verificación, por la resistencia constante

de Canales del Lozoya a verificar sus contadores:

Considerando que de todo lo anteriormente manifestado se deduce:

1.º Que los Canales del Lozoya no pueden alegar que existe contradicción entre la tercera disposición transitoria del Real decreto de 22 de Febrero de 1907 y la tercera disposición transitoria del de 24 de Agosto de 1910.

2.º Que la tercera disposición transitoria del Decreto de 24 de Agosto de 1910, así como la del Real decreto de 9 de Diciembre de 1910, obligan concretamente a Canales del Lozoya al cumplimiento de las instrucciones reglamentarias para la verificación de contadores de agua.

3.º Que como complemento de dichos Reales decretos y aclaración de los mismos, la Real orden de 23 de Mayo de 1913, dictada después de emitidos los informes del Canal de Isabel II, Verificación Oficial de Contadores de Madrid y del Consejo de Estado, determina en su parte dispositiva la obligación del Canal de Isabel II, hoy Canales del Lozoya, al cumplimiento de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua.

4.º Que el no cumplimiento por Canales del Lozoya de las Instrucciones reglamentarias produce una merma de importancia en los ingresos anuales que, con su correspondiente partida, están cifrados en los Presupuestos del Estado.

5.º Que debe obligarse a Canales del Lozoya a admitir los contadores de aguas aprobados por Ordenes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, debiendo dichos contadores, como todos los que intervengan el consumo de agua de Canales del Lozoya, ser sometidos a la verificación oficial, función privativa de las Jefaturas de Industria,

Este Ministerio ha acordado estimar la instancia de D. Julián Granado Cortón, con establecimiento en la calle de Topete, núm. 14, recurriendo en alzada contra la resolución de la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya, y en su consecuencia:

1.º Que Canales del Lozoya están obligados, sin excusa de ningún género, a admitir los contadores de agua tipo "Pequeña Mecánica", aprobados por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933, para el uso de sus abonados, así como todos los que estén aprobados por Ordenes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

2.º Que Canales del Lozoya, como todas las entidades suministradoras de agua al público, están obligadas a cum-



plir las Instrucciones reglamentarias para la verificación de contadores de agua aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910.

3.º Que todos los contadores que intervengan el consumo de agua a los abonados de Canales del Lozoya será siempre (antes o en el momento de instalarse, según dispone dichas Instrucciones) sometidos a la verificación oficial de contadorés, dependiente de las Jefaturas de Industria.

Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión mixta del Corcho en el sentido de que se otorgue al Fomento de la Industria y Comercio Corchotaponero, de Palafrugell, la representación totalitaria de los intereses industriales corcheros de la región catalana en dicha Comisión mixta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 18 de Abril de 1933,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta del Corcho y lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer, como aclaración al Decreto de 13 de Mayo de 1932 y a la Orden de 12 de Mayo de 1932, de este Departamento, lo siguiente:

Que los dos Vocales de la Comisión mixta del Corcho, representantes de la industria corchera, que, según el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 13 de Mayo de 1932, habían de ser designados por el Comité Corchotaponero, de Cataluña, sean nombrados, en lo sucesivo, por el Fomento de la Industria y Comercio Corchotaponero, de Palafrugell.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
C. BADIA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Don Santos Santamaría y Muro, Contador decano y Secretario de Sala

primera del Tribunal de Cuentas de la República.

Certifico que por la Sala se ha dictado auto que, en su parte necesaria, dice así:

“Vistas estas actuaciones, que constituyen pieza separada tramitada por la Dirección general del Tesoro, como Delegado instructor del expediente de reintegro que se viene siguiendo contra D. Juan Terriza Morales, como arrendatario que fué de la Recaudación de contribuciones de la provincia de Almería, siendo la resolución apelada de 15 de Septiembre de 1919, dada en cumplimiento de la sentencia del mismo instructor de 14 de Febrero de 1919:

Resultando que etc.,

Se declara no haber lugar al recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo de la Dirección general del Tesoro que dispuso la aplicación de la fianza de D. Enrique García Manfredi, cuya aplicación se estima bien hecha y, por tanto, firme y subsistente.

Notifíquese esta resolución a la representación del Sr. García Manfredi y al Fiscal a los efectos procedentes. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—J. Domínguez Barbero.—Calixto Ramos.—Rodrigo Díaz.”

Y para que en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, sirviendo de notificación al Sr. García Manfredi, en ignorado paradero, libro la presente en Madrid a 16 de Diciembre de 1935. Santos Santamaría y Muro.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

*Convenio internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Protocolos y Reglamentos anejos.*

El día 6 del corriente mes de Diciembre ha quedado depositado en los Archivos de este Ministerio el Instrumento de Ratificación de la República Dominicana relativo al Convenio mencionado, cuyo Instrumento comprende además el Reglamento Telegráfico anejo al mismo, el Protocolo final del Reglamento Telegráfico, el Reglamento general de Radiocomunicaciones anejo al Convenio referido y el Protocolo final de este último Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio, junto con el texto del mismo y de los Reglamentos y Protocolos que le completan, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero, 5 de Marzo, 10 de Abril, 14, 15 y 17 de Mayo; 7 y 16 de Junio, 2 de Julio, 1.º y 15 de Agosto, 24 de Septiembre, 6, 18 y 29 de Octubre, y 6 de Noviembre de 1935.

Madrid, 19 de Diciembre de 1935.  
El Subsecretario, José María Aguinaga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### BIOGRAFIA

Ascendido, por Decreto de 30 de Octubre último (“D. O.” número 250), a General de brigada el Coronel de Infantería D. José Varela Iglesias, se publica a continuación la biografía correspondiente al mismo.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Varela Iglesias.

Nació el día 17 de Abril de 1891.

Ingresó en el servicio como educando de corneta de Infantería de Marina voluntario en 2 de Junio de 1909; pasó a ser soldado de Infantería de Marina en 1.º de Octubre de 1909, siendo promovido a Cabo por elección en 1.º de Enero de 1910 y a Sargento en 1.º de Agosto de 1911; ingresó como alumno en la Academia de Infantería en 1.º de Septiembre de 1912, siendo promovido a segundo Teniente en 24 de Junio de 1915, a primer Teniente en 24 de Junio de 1917, a Capitán por méritos de guerra en 3 de Febrero de 1920, a Comandante por méritos de guerra en 31 de Julio de 1922, a Teniente coronal por méritos de guerra en 1.º de Octubre de 1925 y a Coronel por méritos de guerra en 18 de Abril de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en el primer Regimiento de Infantería de Marina, Academia de Infantería, Regimiento de Infantería de Ceriñola número 42, Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, Regimiento de Infantería de Segovia número 35, Servicio de Aviación militar, Harkas Auxiliares de Melilla, después Harka de Melilla, Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3 y Regimiento de Infantería de Cádiz número 67, después Regimiento de Infantería número 27.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Africa, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces Laureadas de San Fernando, empleos de Capitán, Comandante, Teniente coronel y Coronel, tres Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, Medalla militar, una Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo, una Cruz de segunda clase de María Cristina, una Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo rojo, Medalla de sufrimientos por la Patria, distintivo de la Medalla militar concedida al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, Medalla de las campañas y distintivo de Regulares de Infantería con dos barras de oro.

Se halla además en posesión de la Cruz de guerra francesa y Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo.

Cuenta más de veintiséis años de efectivos servicios; de ellos más de veinte de Oficial; hace el número 13 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

### CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935

RELACION número 23, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Córdoba	D. Rafael Sánchez Cabrera	Córdoba.
Idem	Francisco Fernández García	Idem.
Idem	José Castillejo y Castillejo	Fuenteovejuna.
Idem	D.ª Carmen Gómez Montero	Idem.
Madrid	D. José Muro Lara	Madrid.
Idem	D.ª Isabel García de Cabo	Idem.
Idem	D. Carlos Díaz Tolosano	Idem.
Idem	Luis Ibáñez Posada	Idem.
Idem	Manuel Sáinz de Vicuña	Idem.
Idem	Abelardo Gómez Tejedor	Idem.
Idem	Aquilino Soriano Herrero	Idem.
Santa Cruz de Tenerife	Jaime Bluitl	Santa Cruz de Tenerife.
Idem	Héctor de Armas Quintero	Idem.
Idem	Victor Lardschneider	Idem.
Idem	Florencio Hernández Rodríguez	Idem.
Idem	Tarronn S. Bellamy	Idem.
Idem	D. Rosendo González Rodríguez	Idem.
Idem	Agostino Girgenti	Idem.
Idem	Felipe Daolli Poali	Idem.
Idem	Naohm Bichara	Idem.
Idem	D. Elías Darvendevili	Idem.
Idem	Miguel Botella Casasampere	Idem.
Idem	José A. Escuder Expósito	Idem.
Idem	Cándido García Dorja	Idem.
Idem	José María Farizo Díez	Idem.
Idem	D.ª Dominga Díaz y Díaz	Idem.
Idem	D. Juan Antonio Brage	Idem.
Idem	Casiano García Feo	Idem.
Idem	José Brito González	Idem.
Idem	Antonio Acevedo Rojas	Idem.
Idem	Emilio Díaz Mora	Idem.
Idem	Gaspár de Ponte y Cologán	Idem.
Idem	Hassamal	Idem.
Idem	K. Chataram	Idem.
Toledo	D.ª María Felipa Sedano Alfonso	Corral de Almaguer.
Barcelona	Dolores Sansalvador Torrebada	Barcelona.
Idem	D. Santiago Juliá Eernet	Idem.
Idem	D.ª Dolores Genis Subirachs	Idem.
Idem	D. Juan Busquets George	Idem.
Idem	Manuel Busquets George	Idem.
Idem	José Larrañaga Serra	Idem.
Idem	Enrique Larrañaga Serra	Idem.
Idem	Augusto Casarramona Argelés	Idem.
Idem	José María de Albert Despujol	Idem.
Idem	D.ª Angela Riviere de Caralt	Idem.
Idem	D. Delmiro Riviere de Caralt	Idem.
Idem	Fernando Riviere de Caralt	Idem.
Idem	D.ª Rosalía Riviere de Caralt	Idem.
Idem	Antonia Rocamora Rosés	Idem.
Idem	Isabel Rocamora Rosés	Idem.
Idem	Avelina Lloréns y Piferrer	Idem.
Idem	D. José Vendrell Sala	Idem.
Idem	Damián Mateu y Biza	Idem.
Idem	D.ª Enriqueta Miquel Más	Idem.
Idem	Balbina Más Santacana	Idem.
Idem	Concepción Benessat de Pofill	Idem.
Idem	D. José María Bofill Pichot	Idem.
Idem	José Compte Viladomat	Idem.
Idem	Luis Ferrer Vidal	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona.....	D.ª Pilar Seva Roca.....	Barcelona.
Idem .....	D. Salvador Gorimina Martorell.....	Idem.
Idem .....	Francisco Berenguel Roura.....	Manresa.
Idem .....	Luis Viñas Guix.....	Tarrasa.
Idem .....	Esteban Querol Martí.....	Idem.
Idem .....	Francisco Salvans Armengol.....	Idem.
Idem .....	José Geis Bosch.....	Idem.
Idem .....	José Amat Sormani.....	Barcelona.
Idem .....	Eugenio Julienne Viñet.....	Idem.
Idem .....	Santiago Daurella Rull.....	Idem.
Idem .....	José Roig y Bergeda.....	Idem.
Idem .....	D.ª Esperanza Egozcue Torrent.....	Idem.
Idem .....	D. José Salvans y Bassas.....	Idem.
Idem .....	Luis Pérez Samanillo.....	Idem.
Idem .....	Claudio Sampera Labrós.....	Idem.
Idem .....	Andrés Rosa Sala.....	Idem.
Idem .....	Euenaventura Tuset Rebes.....	Balsareny.
Idem .....	Ricardo Viñas Comas.....	Idem.

Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—El Director general, José de Lara.

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Número 338.

I.—Peticionario: Doña Mercedes Hardil Martínez, viuda de J. Montesiños, vecina de Espinardo (Murcia).

II.—Clase de industria: Fábrica de conservas vegetales, situada en el término municipal de Murcia.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 300.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Murcia la Cátedra de Física y Química, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este Concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y los Profesores Auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

El Catedrático que resulte nombrado en virtud de este concurso, percibirá sus haberes con cargo a los Presupuestos municipales de dicha ciudad, dejando de figurar en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, hasta tanto que por el Estado se sufraguen los gastos de este Centro o pase a desempeñar Cátedra en Establecimiento sostenido por el Estado.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique por los Jefes de las mismas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena la Cátedra de Física y Química que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores Auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe

del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días naturales para los residentes aspirantes en Canarias.

El Catedrático que resulte nombrado en virtud de este concurso percibirá sus haberes con cargo a los presupuestos municipales de dicha ciudad, dejando de figurar en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio hasta tanto que por el Estado se sufraguen los gastos de este Centro o pase a desempeñar Cátedra en establecimiento sostenido por el Estado.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—  
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Se halla vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba una plaza de Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos, conforme a lo dispuesto en la Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, acompañadas de la partida de nacimiento o certificado del mismo, legalizada, si el interesado no pertenece al distrito notarial de Madrid, el certificado negativo de antecedentes penales y los méritos que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Diciembre de 1935.  
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Juan Iguain Tellería, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Beasain (Guipúzcoa), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 27 de Junio de 1933, en la Caja general de Depósitos, 7.406 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 551.694 de entrada y 55.959 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Beasain, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no

ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con tales obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las citadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Juan Iguain Tellería, contratista de las obras, las 7.406 pesetas en metálico a que se refiere el resguardo señalado con los números 551.694 de entrada y 55.959 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.—El Director general, López Varela.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Emilio Plá Cervet, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Serós (Lérida), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 27 de Diciembre de 1933, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 19.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.963 de entrada y 133.813 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Serós se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las indicadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de tales obras:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento para tal tributación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a don Emilio Plá Cervet, contratista de las obras, los títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 308.963 de entrada y 133.813 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.—El Director general, López Varela.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

#### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS NAVALES

Se anuncia la convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, cuyos ejercicios comenzarán el 6 de Julio de 1936.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 15 de Mayo próximo, en día laborable, de nueve a once de la mañana.

Las condiciones generales de admisión de candidatos son las que se publican a continuación, y los programas indicadores de las materias sobre las cuales versarán los ejercicios son los aprobados por Orden de 28 de Enero de 1935 (GACETA del 30).

Por cada grupo en que se matricule el aspirante satisfará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 100 pesetas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—  
El Director de la Escuela (ilegible).

#### Condiciones generales de ingreso.

Los ejercicios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales se dividirán en dos grupos, que podrán aprobarse por separado en la misma o en distintas convocatorias, sin limitación de tiempo ni edad.

Dentro de cada grupo la Comisión

de admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya aprobada la parte correspondiente, y, del mismo modo los admitidos a ejercicio oral de uno de los grupos no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, pues cada uno de los dos grupos forman un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o en la final perderá todo derecho a seguir la prueba, debiendo repetir todo el grupo correspondiente en las siguientes convocatorias.

Para ingresar en la Escuela como alumno será preciso:

1.º Ser mayor de dieciséis años en 1.º de Octubre del año en que se pretenda hacer el ingreso.

2.º Acreditar, por medio de certificaciones legalizadas, haber aprobado en establecimientos nacionales las materias que comprende el grado de Bachiller universitario.

3.º No adolecer de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, a juicio del Claustro de Profesores.

4.º Haber aprobado los dos grupos que a continuación se detallan:

*Primer grupo.*

Aritmética.  
Algebra (elemental y superior).  
Geometría.  
Trigonometría.  
Geometría analítica.  
Cultura general.  
Francés (traducción directa e inversa).  
Inglés (traducción directa).  
Dibujo lineal y topográfico.

*Segundo grupo.*

Cálculo diferencial e integral y sus aplicaciones a la Geometría.  
Analítica.  
Mecánica.  
Geometría descriptiva.  
Física.  
Astronomía.  
Topografía y Geodesia.  
Inglés (traducción directa e inversa).  
Dibujos de figura.  
Copia del natural.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Escatrón a Gandesa, variante del kilómetro 25 y supresión del paso a nivel con la línea del ferrocarril de Zaragoza a Roda,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Regino Criado González,

vecino de Monsalpe, provincia de Avila, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 89.970,65 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 114.657,06 pesetas, la baja de 24.686,41 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reforma del puente sobre el río Asón y sus accesos, en la carretera de Gibara a Marrón,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Damián Sáinz Gutiérrez, vecino de Mioño (Castro Urdiales), provincia de Santander, con domicilio en Mioño, que licitó en Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 55.427,97 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 69.284,96 pesetas la baja de 13.856,99 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un paso superior al ferrocarril de Santander a Bilbao, en la carretera de Santoña a Cicero,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Damián Sáinz Gutiérrez, vecino de Mioño (Castro Urdiales), provincia de Santander, con domicilio en Mioño, que licitó en Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 67.595 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 90.131,20 pesetas la baja de 22.536,29 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un paso superior al ferrocarril

de Gandía a Denia, en la carretera de la de Pego a Benidorm (en las inmediaciones de Parceul) al camino viejo Gandía a Denia,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Climent Pallarés, vecino de Alicante, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras en seis meses después de empezadas, por la cantidad de 46.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 64.707,25 pesetas la baja de 17.907,25 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del proyecto de refuerzo del tramo metálico del puente sobre el río Cacin, en la carretera de Bailén a Málaga, kilómetro 470,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Vera Pérez, vecino de Sevilla, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 112.749 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 135.966,31 pesetas la baja de pesetas 23.217,31 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego superficial asfáltico a dos capas, en los kilómetros 44,500 al 48 y 63,500 al 67,500 de la carretera de Segovia a Valladolid, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Celestino Grande Cacho, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 65.999, siendo el presupuesto de contrata de 66.222,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario, D. Celestino Grande Cacho, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico en caliente de los kilómetros 43 al 45 y 49 al 50 de la carretera de Casas Ibáñez a Requena, provincia de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 33.115 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.944,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Aspe a Santa Pola, provincia de Alicante.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 102.626 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario Sociedad

Española Puricelli, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón asfáltico en los kilómetros 86,475 a 86,835 de la carretera de Soria a Calatayud, provincia de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Florentino Sanz Bueno, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.845,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, D. Florentino Sanz Bueno, vecino de Zaragoza.

#### SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

##### Concesiones.

Visto el expediente promovido a instancia de D. José Casarayas Pizaá, en solicitud de cambio de aprovechamiento del Molino de la Noria, sito en el río Cabriel, en término de Requena (Valencia), que se desea convertir en Central Eléctrica destinada a producir energía para accionar máquinas aserradoras:

Resultando que durante el periodo de información pública a que se ha sometido este proyecto no se presentó reclamación de ningún género, pero con motivo del anuncio que publicó la "Gaceta" se presentó la reclamación que obra en el expediente suscrita por varios propietarios y colonos de Casas del Río, alegando sus derechos a las aguas del Cabriel en el caudal necesario para el riego y movimiento de una rueda en la margen derecha, diciendo que por ello les correspondía el 0,82 del caudal del río, aunque no presentan ningún documento acreditativo de su derecho ni tampoco figuran estos aprovechamientos en el libro Registro de la Delegación:

Resultando que el peticionario, durante la confrontación y en el acta levantada al efecto, hace constar que se compromete a ejecutar la obra tal como está en el proyecto sin tocar la presa y el canal de entrada del agua, con lo cual quedarán los usuarios reclamantes en la misma situación actual y no podrán producirse remansos que alteren el régimen del río:

Resultando que la Abogacía del Es-

tado de Valencia informa favorablemente la petición debido a no resultar perjudicado ningún derecho preexistente reconocido por la Administración pública ni de otro orden:

Resultando que la Jefatura de Aguas del Júcar manifiesta en cuanto a la oposición que, en realidad, no se formuló reclamación alguna en la información pública, y si bien posteriormente se formuló reclamación por los colonos de que se ha hecho mérito, ni presentaron documentos justificativos de su derecho ni la dieron a conocer en la confrontación del proyecto, limitándose a hacer constar su deseo de que se respeten las aguas como ahora y sin que, por otra parte, figuren con sus derechos inscritos en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas y propone se otorgue la concesión conforme a las condiciones que enumera:

Resultando que la Asamblea Representativa de Intereses en los Aprovechamientos de fuerza, informa favorablemente la petición de que se trata:

Resultando que pasado a informe de la Asesoría jurídica estima que puede otorgarse la autorización referida, pero con la condición que debe apoyarse de que preste fianza en la cuantía que se señale en garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión:

Considerando que, en cuanto a la oposición formulada, todos los informes coinciden en que carece de fundamento, puesto que no se ha aportado prueba del derecho de los reclamantes; ni consta inscrito su derecho en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, ni concurrieron a la información pública para oponerse al proyecto y aun cuando lo hicieron a la confrontación no fué para oponerse y es que se limitan a hacer constar su deseo de que las entradas de agua sean respetadas en su forma actual, a lo cual no se opone el proyecto presentado, en el que no se propone variación alguna para la presa actual ni tampoco para el canal de entrada y, en último término, si hubiera lesión en los derechos que dicen tener los reclamantes quedan salvaguardados, ya que la concesión se hace sin perjuicio de tercero:

Considerando que la modificación que se solicita es perfectamente compatible con los demás aprovechamientos del río, pudiendo realizarse al propio tiempo lo que se pretende y los otros dos de que se ha hecho mención,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la concesión solicitada por don José Casarayas Pizaá para ampliar y modificar el aprovechamiento de aguas del río Cabriel de su propiedad, denominado Molino de la Noria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La presa de derivación de las aguas será la actualmente utilizada para el Molino de la Noria. El caudal máximo que el concesionario podrá derivar será de 2,500 litros por segundo. El desnivel que se concede es de 2,45 metros en aguas medias que es el existente entre la coronación de la presa y el punto elegido para verter las aguas del río.

2.ª La obra se ejecutará con arre-

glo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Luis Vergés en 2 de Julio de 1932.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Los caminos, serdas, riegos y demás servidumbre existentes que resulten interceptados con la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que resulten, cuando menos, en iguales condiciones que los actuales, sin interrumpir su servicio o disfrute en ninguna época, siendo el concesionario responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

5.ª Durante la ejecución de las obras estará encargada de la inspección de las mismas la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Júcar, a la que deberá avisarse la fecha de comienzo de las obras y de su terminación.

6.ª Cualquier modificación que sea necesario o conveniente introducir en las obras durante el periodo de ejecución, deberá ser previamente aprobada por la entidad encargada de la inspección.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.ª Terminadas las obras, se efectuará un detenido reconocimiento de las mismas, levantando acta, en la que se hará constar de una manera explícita que se han cumplido todas las cláusulas de la concesión.

Este acta deberá ser aprobada por la misma entidad que otorgue la concesión, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la explotación de las obras.

9.ª Todos los gastos originados por el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Antes de empezar las obras se exigirá del concesionario deposite en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general, el uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que hayan de ejecutarse en terrenos de dominio público, la que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la aprobación del acta de reconocimiento que prescribe la condición octava.

Transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas y demás elementos que constituyan el aprovechamiento, según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, así como a la fiel observación de cuantas prescripciones se establecen en las leyes de Contrato y Accidentes del trabajo, Seguro obrero y Protección a la industria nacional.

13. En el caso de incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, la Administración podrá declarar caducada la concesión, sin derecho a indemnización de ninguna especie y pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcira, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad en el Cuerpo, entre Forenses de categoría de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, Isidoro Millán.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Bilbao, de categoría de término, se halla vacante, por traslación de D. Mariano Menéndez Zapico, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de

17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, Isidoro Millán.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca, de categoría de término, se halla vacante, por traslación de D. José Cañizal, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, Isidoro Millán.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por turno de antigüedad en la categoría, entre Forenses de la de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, Isidoro Millán.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por el turno de méritos.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, Isidoro Millán.

## SUBDIRECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Sigüenza .....	Madrid .....	Tercera .....	Primero o de clase.
Miranda de Ebro.....	Burgos .....	Tercera .....	Idem.
Don Benito .....	Cáceres .....	Primera .....	Segundo o de antigüedad.
Segovia .....	Madrid .....	Segunda .....	Idem.
Jaca .....	Zaragoza .....	Tercera .....	Idem.
Sos .....	Idem .....	Tercera .....	Idem.
Benavente .....	Valladolid .....	Cuarta .....	Antigüedad absoluta.
Sarriá .....	Coruña .....	Cuarta .....	Idem.
Castellote .....	Zaragoza .....	Cuarta .....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, Subdirección de los Registros y del Notariado, calle de San Bernardo, número 45, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., el Subdirector, Casto Barahona.

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de gobierno.

Señores: D. Diego María Crehuet, Presidente accidental; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Rafael Muñoz Lorente, don Mariano Granados y D. José María R. de los Ríos.

Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 1.368, incoado, a propuesta del Tribunal sentenciador, a favor de Manuel Arcos Garzón, penado por Consejo de Guerra de Ceuta, en sentencia de 30 de Enero de 1935, como autor de un delito contra el honor militar, a la pena de un año de presidio correccional, y por el de insulto de obra a superior en actos del servicio de armas, reclusión militar perpetua, llevando ambas las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena y destino a Cuerpo de disciplina por el tiempo que le reste de servir en filas de la primera de las penas señaladas, y expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, por la segunda; que dejará extinguidas el día 16 de Julio de 1965:

Resultando que el reo es de buena conducta; el Fiscal jurídicomilitar estima que podría conmutarse la pena de reclusión militar perpetua por una

de prisión militar mayor, que podría ser de ocho años; hay un voto particular en el que informa favorablemente, y el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal estiman que pudiera conmutarse la pena por la de ocho años de prisión militar mayor:

Considerando que el delito de insulto a superior en actos del servicio de armas tiene señalada una grave pena, en armonía con la peligrosidad que revela en sus autores, mayor cuando se comete en circunstancias que puedan influir en la relajación de la disciplina militar; pero si el acto tuvo lugar en la soledad del campo y sólo es presenciado por un inferior del agredido, merece atenuación la condena justamente impuesta por la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código de Justicia militar, con más motivo si la agresión fué inmediatamente después de haber el superior sorprendido al inferior en situación de reprobada deshonestidad, que así pudo turbar la ecuanimidad para reprobable en el superior, como determinar en el castigado una reacción que en su violencia diera origen a la agresión de que fué víctima el superior en ejercicio del servicio de vigilancia que le estaba encomendado:

Considerando que únicamente en coincidencia de esta clase de razones puede llegar a estimarse susceptible de mitigar por equidad un delito como el

de agresión a superior en actos del servicio de armas, y así en el caso actual es procedente utilizar la facultad de conmutación autorizada por el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las prescripciones del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad concedida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena de reclusión militar perpetua impuesta al reo, por el delito de insulto de obra a superior en actos del servicio de armas, por la de prisión militar mayor con duración de ocho años, dejando subsistente la condena relativa al delito contra el honor militar; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Auditoría general de Marruecos.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo y firman, de que certifico.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Rafael Muñoz Lorente.—Mariano Granados.—José María R. de los Ríos.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.